

**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AVANZADOS EN NIÑEZ,
JUVENTUD, EDUCACION Y DESARROLLO Alianza UNIVERSIDAD
MANIZALES Y FUNDACION CINDE**



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO

**TALLER DE LÍNEA DE INVESTIGACIÓN JÓVENES, CULTURAS Y
PODERES**

PROYECTO DE GRADO

EN BUSCA DE LOS INFRACTORES PERDIDOS

**Reconstrucción de sentido de vida de un joven privado de la libertad para
comprender la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente
colombiano**

FABIÁN FERNANDO MAYORGA RODRÍGUEZ

OLGA YAMILE TOLOSA VILLABONA

ASESOR

JAIME ALBERTO PINEDA MUÑOZ

Manizales, Agosto de 2014

ESTOY AQUÍ ENBERRAO YA NOSE BIQUE
ESCRIBIR

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	7
I. Descripción del problema de investigación	10
1.1 Planteamiento del problema y justificación	10
1.2 Objetivos	11
II. En Busca de los Infractores Perdidos: Acercamiento Teórico-Referencial	13
2.1 Acercamiento a los Sistemas Penales Latinoamericanos	13
2.2 Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en América Latina: antecedentes y críticas.....	19
2.2.1 El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano.....	22
III. “Me arrepentí de haberme entregado”: aproximación al SRPA desde la experiencia de un joven privado de la libertad.....	27
Parte Uno. Una promesa para reparar el daño: el ingreso al SRPA	28
Parte Dos. La experiencia en internamiento preventivo, una realidad que superó las expectativas: del miedo al infierno	36
Parte Tres. “Entonces empecé yo a caer en cuenta...” La redención del infierno..	47
IV. Desenmarañando realidades del SRPA colombiano: Discusión de los hallazgos	53

V. CONCLUSIONES	61
REFERENCIAS	64
Anexo Metodológico.....	67

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Dinámicas violentas e inoperancia del SRPA	54
Figura 2. Proceso metodológico del estudio	68

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Sobrepoblación penitenciaria en países de América Latina, años 2005-2007 y 2011.....	17
Tabla 2. Noticias nacionales asociadas a la crisis del SRPA	26

INTRODUCCIÓN

Los fenómenos de violencias urbanas y actividades delictivas se encuentran hoy por hoy dentro de los temas centrales en las agendas de los países de la región latinoamericana, asociando de manera sobredimensionada a los jóvenes como sus protagonistas. Como respuesta a ello han surgido en la región Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en el marco de la adecuación de los sistemas jurídico – penales de los países a las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Lo anterior ha implicado cambios en las respuestas del Estado ante las infracciones cometidas por adolescentes y jóvenes, como también un mayor énfasis en la protección de los niños, niñas y adolescentes en reconocimiento de su titularidad de derechos.

En lo que concierne a Colombia, actualmente su sistema jurídico tiene establecido que la respuesta del Estado ante las y los adolescentes que infringen la ley está regulada por la Ley 1098 de 2006 por la cual se expidió el *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Este Código propone, entre otras cosas, un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que se caracteriza por la adopción de un modelo de justicia basado en la responsabilidad, la reparación y la reintegración social.

No obstante, múltiples problemáticas han estado en el centro de las críticas al SRPA desde su implementación. La experiencia profesional y la revisión bibliográfica permiten identificar la existencia de deficiencias e irregularidades que hacen que la aplicación del discurso penal difiera de sus disposiciones legales. Aunado a ello, la discusión sobre estas problemáticas se ha caracterizado por un cierto adultocentrismo que tradicionalmente ha dejado de lado la opinión de los sujetos directamente implicados/afectados por ellas: los jóvenes infractores de la ley penal.

En ese contexto el presente trabajo pretende comprender la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano a partir de la reconstrucción del

sentido de vida de un joven infractor privado de la libertad y para ello desarrolla en los siguientes cinco capítulos los elementos investigativos que permiten alcanzar el propósito mencionado.

En el primer capítulo se presentan aspectos relacionados con el planteamiento del problema, la justificación y el objetivo del presente trabajo. De manera general se propone la ampliación del debate sobre la pertinencia del SRPA en Colombia toda vez que la actual discusión se reduce a asuntos de cupos, capacidad instalada para atender los casos y estadísticas de reincidencias en los reingresos del SRPA y deja de lado las narrativas de los jóvenes frente a su experiencia en el Sistema.

En el segundo capítulo se exponen los referentes teórico-conceptuales que orientaron la investigación, partiendo de un acercamiento general a los sistemas penales latinoamericanos, seguido de un repaso a los antecedentes y críticas del surgimiento de los sistemas de responsabilidad penal adolescente en América Latina y finalizando con un acercamiento descriptivo y crítico del SRPA colombiano.

El capítulo tres está constituido por la reconstrucción del sentido de vida de un joven infractor privado de la libertad en torno a su experiencia de encierro en un Centro de Atención Especializada del SRPA. Dicha reconstrucción es el resultado del ejercicio analítico y reflexivo de los investigadores en torno al relato proporcionado por el joven en una entrevista efectuada para los propósitos de la investigación. La narrativa ofrece un primer vistazo de puntos críticos del Sistema que fueron vividos por el joven.

En el capítulo cuatro el lector (a) podrá encontrar un ejercicio de discusión investigativa de los hallazgos de la investigación expuestos en el anterior capítulo en contraste con el referente teórico-referencial que guio el estudio. En él, es posible identificar la crisis de operatividad y legitimidad que atraviesa el SRPA y que se manifiesta en el maltrato dirigido a los jóvenes como práctica soterrada en contraste con la promesa de garantía de derechos, la permanencia de personal no calificado, mal remunerado y sin capacitación adecuada para implementar las disposiciones de la

Ley, insuficientes espacios para la atención de jóvenes remitidos al Sistema, modelos pedagógicos y prácticas socio-jurídicas aún ancladas a principios tutelares del antiguo código del menor, entre otros.

Finalmente, las conclusiones del estudio sobre la crisis del SRPA en Colombia realizado con base en la reconstrucción del sentido de vida de un joven privado de la libertad se presentan en el quinto capítulo del presente documento.

I. Descripción del problema de investigación

1.1 Planteamiento del problema y justificación

Las violencias urbanas, las formas conflictivas de relacionamiento, las actividades delictivas y las experiencias de víctimas o victimarios dibujan en el colectivo social imaginarios en los que se asocia a los jóvenes como protagonistas; situación que muchas veces se sobredimensiona por el consumo mediático del morbo, que naturaliza las figuras de los adolescentes y jóvenes como individuos peligrosos que pueden robar, matar, delinquir, hacer daño, desafiar las normas y subvertir el orden social establecido.

La delincuencia juvenil como fenómeno social y el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Colombia como forma institucional de control y aparente escenario de resocialización de los jóvenes frente a la conducta delictiva, configuran prácticas discursivas en los actores institucionales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sistema Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, entes territoriales, entre otros) que reducen la problemática a limitaciones en cupos, recursos y capacidad instalada del estado colombiano y las organizaciones sociales para atender a los adolescentes infractores en medios institucionales cerrados (privación de libertad) o semi-cerrados (Vigilancia de la libertad).

El Sistema Nacional de Bienestar familiar en cabeza del ICBF, argumenta la crisis del SRPA por el incremento desbordado de adolescentes y jóvenes que participan en actividades delictivas, lo cual justifica una respuesta institucional para afrontarlos, para ser “regularizados” – “neutralizados” en el sistema de Protección bajo un proceso de restablecimiento de derechos; sin embargo las prácticas del SRPA terminan operacionalizando al adolescente en la lógica del castigo, la represión y en muchas ocasiones desde la criminalización de la pobreza, en este escenario la privación de la libertad es una alternativa para retirarlo de la sociedad por constituirse

en un individuo peligroso, despojándolo en últimas de su condición de sujeto de derechos, catalogándolo como sujeto de responsabilidad penal.

Esta discusión reduccionista ha sesgado el discurso y las prácticas de prevención, intervención y atención de la problemática de los jóvenes infractores, reduciendo las posibilidades de evaluar comprensivamente el fenómeno de la delincuencia juvenil y los alcances – limitantes y/o fortalezas del SRPA; se requiere trascender el análisis de la problemática desde la patología del individuo y las estadísticas de ingresos y reingresos al SRPA vs cupos y capacidad instalada para atenderlos, a una mirada estructural del sistema social político, cultural y económico que afecta a los contextos a los cuales pertenecen los adolescentes que infringen la ley, de igual forma resulta necesario ampliar la discusión y evaluar la pertinencia de las medidas socio legales impuestas, las formas de abordaje, las prácticas institucionales, los roles e interacciones de los actores del sistema, y recuperar las narrativas de los jóvenes frente a su experiencia en el SRPA; las prácticas y significados construidos por los mismos en relación al delito, las sanciones impuestas y su ingreso, permanencia y egreso de los programas reeducativos en el marco del SRPA.

En este sentido el Proyecto de Investigación busca ampliar la comprensión de la crisis del SRPA a partir de la reconstrucción de sentido de vida de un joven infractor – privado de la libertad.

A partir de esta situación problemática se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo comprender la crisis del SRPA a partir de la reconstrucción de sentido de vida de un joven infractor privado de la libertad?

1.2 Objetivos

Objetivo General

Comprender la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano a partir de la reconstrucción del sentido de vida de un joven infractor privado de la libertad.

Objetivos Específicos

- Reconstruir el sentido de vida de un joven frente a la experiencia de privación de libertad en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano.
- Identificar aspectos críticos del discurso del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano a partir del relato de un joven infractor privado de la libertad.
- Contribuir a ampliar la discusión sobre la pertinencia y operatividad actual del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano.

II. En Busca de los Infractores Perdidos: Acercamiento Teórico-Referencial

2.1 Acercamiento a los Sistemas Penales Latinoamericanos

El crecimiento considerable de la criminalidad en las sociedades actuales ha hecho virar la atención hacia los asuntos delictivos y los sistemas penales, dándoles un lugar central en las preocupaciones sociales vigentes. De igual forma, la expansión de los sistemas penales a nivel internacional como forma de atención al delito ha fortalecido su estatus de instrumento por excelencia para enfrentar los comportamientos delictivos, pese a su demostrada ineficiencia en la reducción de la delincuencia y la reinserción social.

De manera general, los sistemas penales se definen como un conjunto de principios instituciones, procedimientos y normas que hacen parte de un amplio sistema de control social formal estatal cuya finalidad específica es el control de las desviaciones y la administración de los castigos. Los sistemas penales se encuentran, por tanto, estructurados en agencias legislativas encargadas de la proyección de normas y agencias ejecutivas entendidas como las instancias que aplican dichas normas.

Los modelos de justicia dan fundamento a las normas que se derivan de los sistemas penales. Tradicionalmente el modelo de justicia retributiva, en el que el énfasis recae en el castigo de la acción delictiva y en el tratamiento del ofensor, ha imperado en los sistemas penales latinoamericanos. Dicho modelo deja de lado la reparación de la víctima y vincula el endurecimiento de las penas con el fortalecimiento de la justicia.

Al modelo de justicia ordinaria se anteponen otros modelos de justicia que implican cambios en sus paradigmas; entre ellos se encuentra la justicia restaurativa como modelo alternativo que considera al hecho punible como un conflicto social

generador de daños que han de ser reparados con la participación del ofensor, la víctima y las comunidades con la finalidad de transformar los conflictos, propiciar la reconciliación y la inclusión social y promover acuerdos para la convivencia (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013b).

No obstante, como ya se ha precisado, la justicia ordinaria actual (al menos la dirigida a los adultos) basa sus preceptos en el paradigma de justicia retributiva que, entre otras cosas, se encuentra vinculada con una visión binarista de la sociedad en la que lo “anormal” puede ser “normalizado” por medio del castigo y la represión. Desde esta perspectiva quienes infringen la ley son considerados anormales y las sanciones pasan a ser entendidas como técnicas de resocialización que buscan su cura y readaptación (Foucault, 2007).

En el marco de una sociedad disciplinaria y de justicia retributiva cuyo énfasis es castigar a los delincuentes, las políticas de encierro encuentran sentido en los efectos del panotismo sobre los individuos: induce en el detenido un estado ininterrumpido de visibilidad que es a su vez garantía para el funcionamiento del poder configurador, militarizado y disciplinario propio del panóptico (Foucault, 2002; Zaffaroni, 1998). Desde esta ideología se espera que el aislamiento, la reunión sin comunicación y la ley garantizada por un control ininterrumpido readapten al criminal, es decir, que le normalicen para vivir en sociedad (Foucault, 2002, pág. 274).

Así pues, el panóptico encuentra en la prisión su lugar privilegiado de realización pues se convierte ésta en facilitadora del control de los individuos. De hecho, Foucault identifica en el panóptico de Bentham¹ el nacimiento de la prisión y la representación de un proyecto ideológico de sociedades disciplinarias, que vigilan ejerciendo el mínimo esfuerzo (Foucault, 2002; Zaffaroni, 1998). De este modo, la prisión se configura como la institución por excelencia de los sistemas penitenciarios,

¹ En su descripción más formal se entiende por panóptico un edificio construido de modo que toda la parte interior se pueda ver desde un solo punto.

entendida como lugar de ejecución de la pena y aparato disciplinario de observación ininterrumpida de los individuos castigados (Foucault, 2002).

El panóptico opera entonces no solo como un diagrama ideal del ejercicio de un poder configurador visible e inverificable sino sobre todo como un esquema disciplinario para la internación (panotismo) con procedimientos concretos de ejercicio del poder (p.e. vigilancia jerárquica, registro continuo, juicio y clasificación perpetuos) que producen efectos homogéneos sobre los castigados (Foucault, 2002).

Ciertamente, al poner este discurso a la luz de un enfoque de derechos los sistemas penales así entendidos se convierten en “instrumentos de consagración y/o cristalización de la desigualdad de derechos en todas las sociedades” (Zaffaroni, 1998, pág. 118).

De hecho, la prisión se ha considerado el gran fracaso de la justicia penal en tanto no disminuye las tasas de criminalidad y, por el contrario, parece basarse en un principio de continuidad, ya que “si bien es cierto que la prisión sanciona la delincuencia, ésta, en cuanto a lo esencial, se fabrica en y por un encarcelamiento que la prisión, a fin de cuentas, prolonga a su vez” (Foucault, 2002, pág. 352). Los cuestionamientos a la efectividad de las penas privativas de la libertad, medida predilecta de los sistemas penales, también tienen que ver con su dificultad para lograr el propósito de reinserción social y por la ausencia de reparación a las víctimas.

Además de las profundas contradicciones que el sistema penal encarna en materia de derechos humanos, Zaffaroni señala la crítica situación en la que se encuentra el sistema penal latinoamericano evidenciada en la pérdida de seguridad de respuesta y en un discurso jurídico-penal irrealizable.

El sistema penal, entendido como manifestación del poder social y suma de los ejercicios de poder de todas las agencias que lo operan, se encuentra en crisis de operatividad y legitimidad, siguiendo a Zaffaroni, entendiéndolo por crisis “la indicación del momento en que la falsedad del discurso jurídico penal alcanza tal

magnitud de evidencia, que este se derrumba, desconcertando al penalismo de la región” (Zaffaroni, 1998, pág. 6). De tal forma, la operatividad de los sistemas penales en América Latina tiene su fundamento en un discurso contradictorio en el que la normatividad jurídico penal no se ajusta a la realidad pero que aun así se sostiene por la incapacidad de reemplazarlo (Zaffaroni, 1998). Es así como es evidente la contradicción entre el “ser” de los sistemas penales, materializado por las agencias ejecutivas encargadas de aplicar las normas, y el “deber ser” del que se encargan las agencias legislativas de dichos sistemas.

La grave situación de los sistemas penitenciarios de América Latina y el Caribe se manifiesta además en altos índices de violencia, numerosos delitos y muertes cometidos al interior de las prisiones, y graves violaciones a los derechos humanos tanto de quienes se encuentran reclusos como de los funcionarios que operan los sistemas; situación que se ha deteriorado durante las tres últimas décadas (Carranza, 2012).

Carranza (2012) señala que los países latinoamericanos presentan graves deficiencias en los requisitos mínimos de espacios físicos y personal penitenciario. Con respecto a lo primero, las deficiencias de infraestructura se traducen en hacinamiento y sobrepoblación de las instituciones penitenciarias, vulnerando por esta vía derechos conexos a la vida digna, la salud y la seguridad. La Tabla 1 expone cifras de sobrepoblación penitenciaria en países de América Latina.

Tabla 1. Sobrepoblación penitenciaria en países de América Latina, años 2005-2007 y 2011

País	Años 2005-2007			Año 2011		
	Capacidad del sistema	Población existente	Densidad por cien plazas	Capacidad del sistema	Población existente	Densidad por cien plazas
Argentina	49.322	46.263	94			
Bolivia	3.711	7.682	207			
Brasil	215.003	371.482	173	305.841	512.285	168
Colombia	52.437	61.133	117	72.785	93.387	128
Costa Rica	7.931	7.862	99	8.894	11.339	127
Chile				36.740	53.602	146
Ecuador	7.518	12.081	161	10.585	15.420	146
El Salvador	7.770	12.581	162	8.187	24.399	298
Guatemala	6.454	8.243	128	6.492	12.303	190
Honduras	8.280	11.691	141	8.190	11.985	146
México	158.968	204.130	128	184.193	225.697	123
Nicaragua	5.446	5.672	104	4.399	7.868	179
Panamá	7.216	11.617	161	7.443	13.397	180
Paraguay	4.874	6.238	128	5.863	7.161	122
Perú	21.794	33.471	154			
R. Dominicana	9.210	12.708	138	12.207	21.688	178
Uruguay	4.840	7.042	145	7.302	9.067	124
Venezuela	16.609	19.047	115			

Nota: De acuerdo con Carranza (2012) la densidad penitenciaria es entendida como a relación entre la capacidad de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él. Fuente: Tomado de (Carranza, 2012, pág. 34)

La tabla anterior muestra que para el año 2011 todos los sistemas penitenciarios de América Latina presentaban sobrepoblación penitenciaria, siendo los casos de El Salvador, Guatemala y Panamá los más críticos². Si bien la sobrepoblación penitenciaria por ser producto de la globalización no es un asunto exclusivo de América Latina, es en los países de bajos y medianos ingresos en donde se manifiesta con mayor gravedad y al respecto, “cabe tener presente que todos los países de América Latina pertenecen a las categorías de medianos y bajos ingresos según la clasificación del Banco Mundial” (Carranza, 2012, pág. 32).

² Se entiende por Sobrepoblación penitenciaria, siguiendo a Carranza (2012), a “la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema” (pág. 32).

Respecto a la violencia intracarcelaria, Carranza (2012) anota que la generación de una violencia incontenible es el resultado de combinar las cárceles, como instituciones totales por excelencia, con hacinamiento y un limitado personal profesional; violencia que expone a quienes son condenados o sometidos a prisión preventiva a “una pena de muerte aleatoria” pues constantemente corren el riesgo de resultar muertos (pág. 46).

Por último, hablando acerca de los funcionarios penitenciarios vale decir que su interacción con las personas privadas de la libertad adquiere gran importancia dadas las reducidas interacciones sociales que se dan en el cautiverio. El logro del propósito de resocialización para la vida en libertad requiere de interacción social y de otras condiciones que favorezcan una reinserción social exitosa. Al ser el personal penitenciario aquel que mantiene un contacto más directo y continuado con las personas sentenciadas, es importante que se cuente con funcionarias y funcionarios adecuados en número y capacitación así como con estabilidad laboral y remuneración adecuada. Al respecto, Carranza (2012) afirma: “por ello es importante que la poca interacción que los presos y presas mantienen con otras personas lo sea con personas íntegras, merecedoras de respeto como seres humanos” (pág. 47).

Sin embargo, en América Latina y el Caribe la relación de personas presas por persona funcionaria es en general inadecuada. Así por ejemplo, de acuerdo con los resultados publicados por Carranza (2012), en el año 2011 los países de América Latina que presentaban un mayor número de personas presas por persona funcionaria de seguridad eran El Salvador (17,3), Panamá (15,1) y Nicaragua (9,5).

Aunado a ello es común encontrar agentes ejecutivos de los sistemas penales que establecen relaciones abusivas y vulneradoras con quienes se encuentran privados de la libertad. Siguiendo a Zaffaroni (1998), es posible identificar características del ejercicio de poder en los sistemas penales, entre las que se encuentran la selectividad, el condicionamiento de mayores conductas lesivas, la concentración de poder y la verticalización social; que impiden la realización del discurso jurídico penal en la

realidad operativa. Dichas características, dice, “no son características coyunturales, sino estructurales del ejercicio de poder de todos los sistemas penales” por lo que su supresión tendría que ir acompañada de la supresión de los sistemas penales mismos (Zaffaroni, 1998, pág. 19).

2.2 Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en América Latina: antecedentes y críticas

La violencia e inseguridad urbana atribuida a los adolescentes se ha convertido en un tema central de las agendas de los países latinoamericanos y ha dado lugar a abordajes desde perspectivas diversas, más o menos rigurosas. Así por ejemplo, los medios de comunicación le han convertido en tema recurrente dejando de lado en su discurso el vínculo entre dicho fenómeno y los problemas políticos y democráticos que aquejan a nuestros países. Por otra parte, el análisis desde la academia ha oscilado entre enfoques positivistas de corrección a los anormales, independiente de su ciclo vital, a enfoques críticos de los sistemas penales en general. En un contexto en el que la violencia juvenil y la inseguridad urbana se encuentran en el centro de las preocupaciones sociales, el tema de las respuestas a las mismas se vuelve “doblemente emblemático” tanto porque

Dice mucho sobre la sociedad que las genera como porque a través de este tema se debaten – aunque sea implícitamente – buena parte del resto de las cuestiones vinculadas con la infancia y la adolescencia, y con la propia democracia. (García Méndez, 2004, pág. 429)

De manera general, se puede decir que la ideología reeducadora orientada a hacer responsables penalmente a las y los adolescentes infractores de la ley en reconocimiento de su titularidad de derechos se encuentra vigente en varios países de América Latina y el Caribe. Así pues Brasil, con la aprobación del “*Estatuto da Crianca e do Adolescente*” (ECA) en 1990, se convirtió en país pionero de la

adecuación de su legislación siguiendo los contenidos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño – CIDN – adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, con base principalmente en los artículos 37 y 40. Entre los países latinoamericanos que siguieron más tempranamente la iniciativa brasilera se encuentran El Salvador con la “*Ley del menor infractor*” que entró en vigencia en 1995 y Costa Rica con la “*Ley de Justicia Penal Juvenil*” cuya vigencia data de 1996. A partir de entonces, las nuevas legislaciones latinoamericanas han contemplado la creación de sistemas de responsabilidad penal adolescente (SRPA) para reformar las antiguas leyes para la infancia, siguiendo las obligaciones a las que se adhirieron los Estados Partes de la CIDN³ (Beloff, 2006; Cano López, 2005).

En este contexto, al menos en sus disposiciones legales, los nuevos sistemas penales juveniles optan por intervenir con medidas preventivas especiales y con procedimientos sancionatorios de carácter educativo orientados a la reinserción de las y los adolescentes que cometen actos punibles. Vale decir que antes de la vigencia de la CIDN los asuntos penales de adolescentes en la región latinoamericana se regían por “leyes tutelares” caracterizadas por negar tanto el carácter de sujetos de derechos de adolescentes y jóvenes como las garantías del derecho penal de adultos a los menores de edad, con un uso excesivo de la medida de privación de la libertad.

Siguiendo a Beloff (2006), luego de la ratificación de la CIDN los países latinoamericanos han seguido un proceso de adecuación de sus normas de derecho interno de acuerdo a los contenidos de la convención caracterizado por tres tendencias: i) un impacto político nulo o superficial de dicha ratificación en algunos países, ii) una adecuación de las normas internas de tipo formal y superficial en otros países y, iii) una adecuación sustancial, en algunos países, de las normas de derecho interno al instrumento internacional.

³ La incorporación de la CIDN en los sistemas jurídico-penales de Latinoamérica ha significado cambios de tipo legislativo que se manifiestan tanto en la protección de los NNA como sujetos de derechos, como en las respuestas del Estado ante las infracciones cometidas por adolescentes (Beloff, 2006).

En paralelo a dichos procesos de reforma a las leyes de infancia que dieron paso a los nuevos sistemas de responsabilidad penal adolescente se han desarrollado álgidos debates y polémicas. Las discusiones al respecto han abarcado desde críticas a la efectividad de la instauración del enfoque de derechos humanos a la justicia penal juvenil, bien sea por la “suavidad” de las medidas o por la continuidad implícita del modelo tutelar clásico, hasta las críticas relacionadas con la insuficiencia de medios materiales y humanos que hacen inoperantes a los nuevos SRPA.

Para empezar, se señala que los SRPA son parte del sistema penal formal y por lo tanto, al igual que éste, se circunscriben en un poder penal más general propio de sociedades disciplinarias, haciendo parte de la compleja maquinaria que entraña el control social. Ciertamente, como revela Cano López, el uso de la educación como argumento e instrumento de la resocialización de adolescentes infractores parece ir acompañado de la idea de que solo niños y jóvenes necesitan de la misma, “lo que puede hacer sospechar que la ideología tutelar, al menos una parte de ella, no haya sido erradicada definitivamente, excepto sobre el papel, y prime todavía el castigo como comprobada finalidad” (2005, pág. 328). Así pues, de acuerdo con Beloff (2006), el área relacionada con los adolescentes infractores es en la que se hace más evidente la continuidad entre el modelo clásico de leyes tutelares y los nuevos modelos penales juveniles basados en la CIDN.

En segunda instancia, y como resultado de lo anterior, se siguen proyectando y aprobando leyes que adoptan la retórica de los derechos humanos y los estándares internacionales pero que carecen de estrategias concretas de “transformación institucional y de implementación” que posibiliten cambios profundos en las prácticas de las agencias que operan los SRPA, poniendo en evidencia una falta de claridad temática con respecto a los derechos de NNA y al cambio de paradigma por el cual se les comprende ahora como sujetos de derecho (Beloff, 2006).

La preponderancia de las políticas criminales de castigo manifestada en la imposición de una alta cantidad de medidas de privación de la libertad a adolescentes puede estar

asociada a la adopción meramente formal de la retórica de la CIDN, a la insuficiencia de medios materiales y humanos en las agencias encargadas de operar los SRPA en los países de la región y a una cierta falta de políticas sociales imaginativas capaces de crear alternativas reales a los problemas sociales que se encuentran en la base del auge del fenómeno de violencia juvenil e inseguridad urbana (pobreza y desigualdad, exclusión, precarias condiciones laborales, baja calidad educativa, etc.).

2.2.1 El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano

Colombia no ha sido ajena a los procesos que la región ha emprendido en relación con la adecuación de normas de derecho interno que dieron paso a los nuevos sistemas de responsabilidad penal adolescente. Actualmente el sistema jurídico colombiano establece que la respuesta del Estado ante las y los adolescentes que infringen la ley está regulada por la Ley 1098 de 2006 por la cual se expidió el *Código de la Infancia y la Adolescencia*⁴. El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano es entendido, en el marco de ésta Ley, como

Un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible (Congreso de la República de Colombia, 2006) Art. 139.

En esta medida el SRPA colombiano, al menos en su discurso, parte de la idea de que las políticas criminales dirigidas a la población juvenil hacen parte de un conjunto más amplio de políticas públicas de seguridad que ontológicamente “deben garantizar y materializar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013a).

⁴ La Ley 1098 de 2006 derogó el Código de Menores de 1989. Posteriormente, con el documento CONPES 3629 de 2009 se aprueba la política pública para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Desde el enfoque adoptado por el SRPA colombiano niños, niñas y adolescentes son comprendidos como sujetos responsables de derechos, identificando a la familia, la sociedad y las instituciones como actores corresponsables de dicho ejercicio; con respecto a éstas últimas, el SRPA se encuentra conformado tanto por autoridades judiciales como administrativas especializadas (jueces penales para adolescentes, policía de infancia y adolescencia, defensorías y comisarías de familia, entre otras). En esta medida, cualquier actuación de los actores institucionales en el marco de este sistema debe atender tres dimensiones: i) Prevención de conflicto, ii) Atención restaurativa, reparadora y transformadora interesada en la resolución de los conflictos más que en castigar al infractor y, iii) Inclusión social con la participación de los actores del sistema (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013a).

Se deduce de lo anterior que el modelo de justicia adoptado en el SRPA en mención es el de *Justicia Restaurativa*, desde el cual el hecho punible se considera un **conflicto** susceptible de ser manejado y resuelto entre las partes, con la intervención de actores especializados (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013b). En concordancia con ello, se contemplan dentro de las finalidades del sistema la garantía de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño; tanto en el proceso como en las medidas socio-educativas a adoptar.

En este sistema, los adolescentes penalmente responsables son aquellos entre 14 y 18 años de edad que hayan cometido una conducta punible. En el marco de los SRPA, las consecuencias jurídicas de cometer delitos son diferentes a las que enfrentan los adultos y oscilan normalmente entre advertencias, amonestaciones y medidas privativas de la libertad en instituciones especializadas⁵. En Colombia, el SRPA contempla seis tipos de sanciones para aquellos adolescentes declarados responsables penalmente: i) Amonestación, ii) Imposición de reglas de conducta, iii) Prestación de servicios a la comunidad, iv) Libertad asistida, v) Internamiento en medio semi-

⁵ En los SRPA, las medidas de privación de la libertad se deben tomar como medidas excepcionales y por tal razón no conviene hablar, como en el caso de los sistemas penales para adultos, de medidas alternativas a la pena privativa de libertad pues estas en sí mismas corresponden a lo alternativo en este tipo de sistemas (Beloff, 2006).

cerrado y vi) Privación de la libertad en centro de atención especializada (Congreso de la República de Colombia, 2006). La finalidad de las sanciones es protectora, educadora y restaurativa, por lo que se espera que contribuyan a la formación de ciudadanos responsables y que se apliquen en corresponsabilidad con la familia y los especialistas del SRPA.

En resumen el SRPA colombiano es un sistema penal especializado, diferenciado del sistema penal para adultos, en el que se establecen sanciones de tipo pedagógico a adolescentes que hayan cometido hechos punibles con el fin de desarrollar procesos de restablecimiento de derechos, inclusión social y reparación tanto de sí mismos como de las víctimas y la comunidad (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013b).

Sin embargo, al igual que los sistemas penales latinoamericanos, el SRPA colombiano da cuenta de crisis que se manifiestan en la inoperancia de su discurso resocializador y de defensa de los derechos humanos, en las reincidencias de adolescentes que han cometido hechos punibles y en las dificultades de aplicación del modelo de justicia restaurativa. Dentro de los estudios sobre el SRPA en Colombia que dan cuenta de estas crisis destacan los emprendidos por la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público sobre la evolución del SRPA colombiano (Álvarez-Correa, Mendoza, & González, 2010), el informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (2011) y la investigación de Rodríguez Cely (2012) sobre la aplicación de los criterios de justicia restaurativa en casos de responsabilidad penal adolescente en Bogotá y Cundinamarca.

En general, se encuentra que una alta proporción de jóvenes (75%) provienen de estratos socioeconómicos 1 y 2 y que los motivos por los cuáles delinquen no se limitan a la satisfacción de sus necesidades básicas sino que se agrupan en *motivos combinados* entre los que se encuentran el maltrato y abandono familiar, el consumo de sustancias psicoactivas y las dinámicas culturales juveniles (Álvarez-Correa,

Mendoza, & González, 2010). Por otro lado, la transición acelerada hacia el nuevo SRPA sin procesos de información a la comunidad y capacitación a funcionarios ha significado inoperancias del sistema reflejadas en una permanente congestión de los despachos judiciales (Álvarez-Correa, Mendoza, & González, 2010; Rodríguez Cely, 2012).

Así mismo, la percepción de reincidencia de los funcionarios judiciales y profesionales vinculados al SRPA sobre los jóvenes que ingresan asciende al 64,28%. Los factores asociados a la reincidencia se relacionan con las limitantes propias de la ejecución de las sanciones, tales como la variabilidad en los tiempos impuestos y el escaso seguimiento pos-cumplimiento de las sanciones; así como con condiciones familiares poco favorables para los adolescentes (Álvarez-Correa, Mendoza, & González, 2010).

También estos estudios reportan fallas a nivel institucional de naturaleza administrativa, conceptual o estructural que se manifiestan en insuficientes espacios para el total de jóvenes remitidos al Sistema, modelos de intervención que requieren de cambios por su alternancia entre preceptos del antiguo Código del Menor y el vigente Código de Infancia y Adolescencia, politización de cargos y capacitación insuficiente a los actores institucionales del sistema (Álvarez-Correa, Mendoza, & González, 2010; Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2011; Rodríguez Cely, 2012).

Finalmente, se perciben dificultades para la aplicación efectiva de los criterios de la justicia restaurativa que se traducen en el poco éxito del fin resocializador del SRPA. Entre las razones reportadas por los funcionarios que hicieron parte del estudio de Rodríguez Cely (2012), se encuentran: la dificultad del modelo de ajustarse a las necesidades y contextos sociales, la permanencia de los principios de las antiguas leyes tutelares, sistemas desbordados por la cantidad de casos, poca corresponsabilidad de las familias y escasos recursos físicos y económicos.

Los medios de comunicación no han estado ajenos a los problemas del sistema y han hecho resonancia sobre su crisis, asociándola principalmente a problemas de hacinamiento y reincidencias. La Tabla 2 expone algunas noticias nacionales vinculadas a la crisis del SRPA en Colombia.

Tabla 2. Noticias nacionales asociadas a la crisis del SRPA

Fuente	Fecha	Titular	Contenido de la noticia
El Tiempo	7 de Febrero de 2012	“Sistema de responsabilidad penal para jóvenes está en crisis: informe”	Asocia la crisis con la limitada asignación de recursos y los vacíos jurídicos de la norma.
Razonpublica.com	13 de mayo de 2013	“El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: un fracaso resonante y cómo remediarlo”	La crisis del sistema se manifiesta en la centralidad que se da a los problemas de cupos y fugas del mismo. Crítica a las políticas sociales dirigidas a adolescentes y jóvenes y su comprobada ineficiencia actual.
El Espectador	19 de Mayo de 2013	“El lío no son los jóvenes”	Pone en evidencia problemas de hacinamiento y errores en la aplicación del SRPA.
Vanguardia Liberal	3 de Febrero de 2014	“El 42 % de menores infractores a la ley fueron reincidentes”	Hacinamiento en CESPAs y reincidencias de adolescentes que comenten hechos punibles en Santander.
El Espectador	16 de Julio de 2014	“El sufrimiento de los menores infractores de la ley”	Balance hecho por la Representante a la Cámara Ángela Robledo acerca de la inoperancia y el fracaso de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia.

Fuente: elaboración propia con base en (Cortés G, 2013; El Tiempo. Redacción Justicia, 2012; Rubio Serrano, 2013; Gamboa, 2014; El Espectador. Redacción Política, 2014).

Así las cosas, existen pequeños acercamientos que abordan la primacía de “políticas sociales imaginativas” dirigidas a adolescentes y jóvenes, las luchas institucionales para paliar problemas estructurales que se encuentran en la base de la problemática de criminalidad y violencia juvenil, el uso real de las medidas de privación de la libertad como última instancia y un mayor compromiso de los medios de comunicación por aproximarse al problema de manera ponderada como propuestas que podrían ayudar a superar la crisis de los SRPA y favorecer la construcción de condiciones vitales-sociales que mantengan a esta población al margen de participar de hechos punibles (Beloff, 2006; Cano López, 2005).

III. “Me arrepentí de haberme entregado”: aproximación al SRPA desde la experiencia de un joven privado de la libertad

Piedecuesta, Abril 20 de 2013

Johan⁶ tiene 18 años, se encuentra vinculado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) desde hace un año, privado de la libertad en el CAE⁷ por haber cometido una infracción a la ley penal colombiana. El encuentro con el joven se da un domingo en la tarde, su voz pausada y sus ojos cargados de nostalgia facilitaron el diálogo; total, en la experiencia del encierro resulta esperanzador conversar cuando la confianza está garantizada, apartarse de la cotidianidad del diario vivir, que es como se le llama a las actividades terapéuticas en una institución como el CAE, es una oportunidad para recrear la existencia, para sentirse libre a través de la palabra, para nombrar lo que durante un año no ha podido nombrar, para romper el silencio, para vencer el tedio del encierro con la promesa de una conversación.

Johan se entusiasma con el propósito del encuentro y nos narra su experiencia, su experiencia en el SRPA, su experiencia humana frente a lo que significa estar encerrado, privado de la libertad por una infracción legal, es un diálogo tranquilo que se altera en ocasiones con silencio, con cambios en la tonalidad de su voz, por la intensidad de los eventos que recuerda, por las emociones que le generan, por lo que estas imágenes representan en su actual vivencia.

Cómo narrar una experiencia del encierro desde el propio encierro, cómo ponerle nombre a lo que puede resultar doloroso, irónico, incluso sin sentido, contar su historia le permite a Johan darle sentido a su vida a partir de esto que le acontece, que le incorpora en esta realidad dentro del SRPA, y allí, en el espacio de la privacidad y de la palabra posible, señala como una potencia que empieza a dilucidar de su

⁶ Nombre cambiado para proteger su identidad.

⁷ Centro de Atención Especializado para Adolescentes privados de la libertad por infracciones a la ley penal colombiana.

narración: *“A mí me gustaría que mi testimonio sí se publicara, para que otros pelados no pasen por lo que yo pasé, para que otros comprendan lo que es estar encerrado...”*.

Parte Uno. Una promesa para reparar el daño: el ingreso al SRPA

“Al principio fue muy difícil, porque yo me entregué y mi mamá me decía que si yo no me entregaba que no me iba a perdonar...”

17 años de existencia parecían detenerse, reconocer que cometió un homicidio frente a sus padres resultó complejo, allí estaba Johan, inmóvil, desbordado por las lágrimas y el dolor de su progenitora, una inmensa sensación de culpa expresaba su madre, y una sensación de impotencia sacudía al hijo *“...porque ella no sabía qué era lo que estaba pasando conmigo, que ella qué error estaba pagando al haberme tenido a mí así de esa manera...”*.

Para Johan su madre es un ser creador de vida, es amor y castigo, fortaleza y fragilidad, alegría y llanto, constancia y perseverancia, es entrega total, sentido y complemento de su existencia, quien le permite ser, pero también quien lo limita; y ante su error, el joven reconoce en los ojos de su progenitora el dolor y decepción que le ha causado.

“entonces me dio a mí mucho dolor de ver a mi mamá de esa manera y yo llegué y le dije que se calmara que cómo hacía yo para que ella se calmara y ella me dijo que la manera de ella calmarse era que yo me entregara...”

La madre como límite moral, moviliza sus sentimientos y genera culpa frente a su acción, lo lleva a reconocer el valor de la vida, la propia y la de los otros, es el dolor de la madre el que le permite entender que más allá del querer propio está el deber ser, lo justo, llevando al joven a tomar una decisión, “entregarse” como opción en la búsqueda de minimizar su dolor, de lograr su perdón, su reconocimiento, una vuelta a

la credibilidad y a merecer su afecto y su amor “... entonces pues yo tomé la decisión de entregarme por ella, yo lo hice fue por ella”.

La decisión de Johan de entregarse a las autoridades también es una posibilidad de resarcir el daño, su dolor y el de su madre, a través de asumir la responsabilidad legal frente a la sociedad, haciendo lo correcto, que es lo que finalmente una madre espera de su hijo. Sin embargo ésta trascendental decisión que le daría un giro a su vida, y lo que a partir de ella estaba por acontecer distaba mucho de lo que Johan y su progenitora esperaban del SRPA.

“después me arrepentí de haberme entregado porque yo pensé que esto era eh, como un... cómo le dijera yo... como un hogar de paso, que yo podía salir, que yo podía estar en mi casa, pero me di de cuenta que no”.

Johan en su imaginario asumía que al entregarse a las autoridades iba a tener privilegios, que en parte sería posible continuar su vida normal, sin cambios tan drásticos, asumía que el lugar de encierro iba a ser como un hogar de paso, con límites y normas, quizá similar a una casa, a un hogar, donde también existirían ciertas libertades, un sitio del cual podría entrar y salir. En su lugar se encontró con un SRPA distinto a lo que imaginaba, enmarcado en una realidad cruda, que desborda cualquier imaginario, viendo restringida su libertad no solo por las lógicas del encierro, tan similares e inquisitivas al sistema carcelario de adultos, sino por las relaciones de poder institucional que se entretajan en el SRPA, arbitrarias, violentas, represivas, justificadas en un discurso de garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Al igual que Johan, muchos jóvenes infractores de la ley penal no logran comprender las implicaciones de la comisión de un delito, no dimensionan las implicaciones en su propia existencia de tener que enfrentarse por primera vez a una experiencia como la privación de libertad dentro del SRPA; por esta razón su entrega se da como un ejercicio de asumir su responsabilidad penal y al mismo tiempo ocurre en un

escenario de confianza frente al funcionamiento del SRPA en condiciones de garantías y protección de sus derechos.

“... y pues sí, fui y me entregué, al principio no me creían porque decían que yo no había sido, que porque yo no tenía caídas, que porque yo no tenía cara de que fuera hecho eso...”

El estigma del delincuente que tienen los funcionarios de las instituciones que integran el SRPA se pone en evidencia en el relato de Johan, dado que ciertas condiciones personales y familiares suelen ser catalogadas como parte del perfil delincencial; rasgos físicos, formas de expresión y de vestir, marcas corporales, condiciones de pobreza, privación sociocultural, abandono psico-afectivo de las figuras parentales; antecedentes policiales, entre otros.

*“...entonces, al yo contarle a esa gente cómo era yo que había hecho el homicidio y en qué parte estaba... entonces ahí sí me creyeron, entonces me dijo que cómo era la “chapa”, el alias, yo le dije que me decían el **Italiano**⁸ y ahí fue que me dieron la orden de captura...”*

En el relato, el joven hace referencia a la primera entrevista que realizan agentes de la SIJIN, luego de corroborar con su testimonio la responsabilidad de Johan en la comisión del delito, existe un tránsito en la forma de abordar y relacionarse con él, al solicitarle su alias hay una despersonalización del individuo, pierde su identidad, asumiendo una nueva, “la chapa” como forma de identificación y reconocimiento dentro del SRPA; como si perdiera con esta metáfora su condición de sujeto de derechos, adjudicándole la condición de menor infractor que requiere ser castigado con el encierro y tratado como delincuente, pero esta nueva condición es encubierta por el discurso de protección y restablecimiento de derechos, que profesa el SRPA.

Desde el momento en que Johan ingresa al SRPA por la comisión de la infracción resulta evidente que se inicia un proceso penal que vulnera sus derechos, que miente

⁸ Seudónimo cambiado para proteger su identidad.

para preservar su funcionalidad frente a sus contradicciones y arbitrariedades, como puede percibirse a continuación:

“...pues yo firmé un papel, pero después me dijeron que yo no lo debí haber firmado, porque en ese papel decía que dizque ellos me habían capturado y no, resulta que yo me había era entregado, entonces bueno, eh...”

Johan reconoce en este evento el engaño, fue tratado por el ente policivo como un delincuente capturado en flagrancia, tratado como un falso positivo, cuando su entrega fue voluntaria, y aun en lo simbólico para él y su familia ésta era una condición distinta a la que se termina definiendo dentro del SRPA, con el documento que le hicieron firmar bajo engaño, una situación que es posible gracias a la ingenuidad del joven y su familia frente al desconocimiento de sus derechos y la credibilidad en el sistema judicial para adolescentes; así pues este evento es el primer desencantamiento frente a lo que representaba el SRPA, y se inicia la pérdida de confianza y credibilidad en el mismo.

Así mismo resulta contradictorio que al tiempo que la autoridad expedía una orden de captura y reportaba al joven como capturado, le reconociera la decisión de entregarse *“me dijeron que... que se sentían admirados porque cualquiera no se hubiera entregado...”*. Sin embargo esta expresión de admiración en los agentes policivos podría ser interpretada como un reconocimiento a un acto de valentía o por el contrario a un acto de ingenuidad e insensatez al hacerlo, cuando aún no era objeto de sospecha, cuando podría haber salido bien librado.

“De ahí me dejaron despedir de mis papás, de una prima que llegó ahí y me llevaron para el CESP⁹ y allá me hicieron los trámites legales y todo eso...”

Inicia el ingreso formal al SRPA a través del CESP, luego de haber sido legalizado en una captura falsa, la escena de la despedida de los suyos era en parte una antesala

⁹ Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes. Lugar en el que confluyen los actores institucionales que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Fiscalía, Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Juzgados de conocimiento y de garantías para Adolescentes.

de la experiencia del encierro, de ruptura de vínculos afectivos familiares, un tránsito de su condición humana a la individualización como delincuente procesado (individuo peligroso).

Johan recuerda su entrevista con el Defensor de Familia¹⁰, espacio en el que su progenitora y él hicieron consciente el engaño de la captura, y también el espacio en el que fue posible valorar la densidad de emociones que la proximidad de estar encerrado generaba.

“Bueno pues el defensor me regañó por eso, por haber hecho eso, pero mi mamá decía que era la culpa de ella, bueno después dijo que... me empezó a hablar mal de los de la SIJIN, me dijo “no les cuente nada” porque ellos son los que lo van a condenar a usted, yo quedé como entre la espada y la pared, ¿si me entiende?”

Para Johan el engaño de su captura fue posible en parte por la angustia que generaba la posibilidad del encierro y lo que significaba vivir la experiencia en la correccional como un acontecimiento que podría ponerlo en peligro. La condición de sentirse procesado hace inminente la posibilidad del encierro, de un encierro con otros, que podría resultar peligroso, de igual forma se hace explícita la culpa de la mamá al haber presionado a su hijo a una entrega sin garantías legales, por desconocimiento de sus derechos, pasando de victimario a víctima del sistema.

“... mi mamá se puso a llorar y decía que fue un error de ella porque yo nunca había estado en eso, o sea donde yo supiera que no puedo firmar nada hasta que hable con mi abogado, ahoritica si caí en cuenta, pero al principio pues uno por el susto y todo eso, ¿sí? Yo pensaba era en lo que venía adelante, que la correccional¹¹, que los enemigos, los amigos de él, tonces

¹⁰ Abogado, funcionario público del ICBF, cuya función principal de velar por la garantía, protección y/o restablecimiento de derechos del adolescente en el marco del SRPA.

¹¹ Correccional: Es el nombre que persiste en el lenguaje de los chicos infractores y sus familias para nombrar al CAE. La acepción Correccional era comúnmente utilizada en la Regional Santander en la aplicación del antiguo código del menor, y significaba el lugar donde se corregía la conducta anormal, delincuencial.

pues yo pensaba era más en eso, en protección, pues todo lo que me alcanzaban yo lo firmaba sin ponerme a leer ni nada.”

El sistema devela ante el joven y su familia su perversidad, evidente en las tensiones de los poderes entre los diferentes actores del SRPA, situación de tensión en el Joven y su familia por la vulneración de sus derechos; pérdida de confianza en la institucionalidad, y emerge la pregunta en ellos: ¿derechos, cuáles derechos?

Luego acontece la audiencia de legalización de captura, imputación de cargos y solicitud de medida:

“Después me subieron y tuve la audiencia a los días siguientes y ahí fue cuando me condenaron, llegó la mamá del “finao” y llegó la hermana y la señora estaba muy mal porque no pudo hablar en la audiencia, habló fue la hermana, o sea la hija de la señora, la señora iba a hablar y se ponía era a llorar, obvio le habían matado al hijo... eh mm ahí me dieron la condena¹²...”

Esta experiencia del encuentro con la familia de la víctima genera en Johan una ruptura en su condición de individuo penalizado - victimario, logrando solidarizarse con el dolor de la familia de la víctima, la expresión “...obvio le habían matado al hijo” denotaba una negación inconsciente de su responsabilidad a partir del sentimiento de vergüenza por el dolor causado en los otros, y desde esta culpa creer que su condena podría resarcir el dolor de la madre de la víctima, sin comprender que la condena y la privación de libertad no son suficientes para reparar el daño causado, principio de la justicia restaurativa que se pudo haber potenciado a partir de este escenario.

La espera por la condena significó para Johan la convergencia de diversos sentimientos; la ansiedad, el dolor, la culpa y la preocupación se apoderaron de su

¹² En su narración el joven define la medida de internamiento preventivo por cuatro meses dada en la primera audiencia como la condena. El internamiento preventivo es una etapa de privación de libertad en el proceso penal adolescente que busca asegurar la presencia del adolescente en el proceso y vincularse a un proceso socioeducativo y terapéutico.

mente. Pronto, al encontrarse con la madre de la víctima, el dolor y la culpa por el daño causado se antepusieron a la expectativa por el monto de su condena. Johan identifica en el llanto de esa madre el dolor de su propia madre, un llanto prolongado cargado de impotencia y sufrimiento por la pérdida de un ser amado en circunstancias incomprensibles.

“... al ver a la mamá pues me sentí mal porque de todas maneras la señora pues no tenía la culpa de que el hijo fuera así, me empezó a entrar como ganas de llorar...”

Ambas madres habían perdido y Johan se encontraba en medio de las dos intentando ser fuerte y aparentando dureza aun cuando en su interior estaba desconsolado.

“... yo aparentaba de que estaba quieto, de que no me estaba afectando nada pero por dentro estaba era adolorido porque le había era hecho daño a mi familia y a otra familia también”

Durante la audiencia se sumó a Johan otra sensación: la de no sentirse defendido ni respaldado por quien se suponía que debía hacerlo, su defensora¹³; en su lugar, se encontró con una funcionaria que no solo no le habló, sino que tampoco tuvo en cuenta su historia de vida ni el carácter voluntario de su ingreso al sistema y con una defensa inoperante, totalmente en contra, que buscaba su condena. Una vez más, el SRPA desencanta a este joven que con confianza se acogió a él y le deja el sinsabor de no haber sido defendido ni escuchado, de no contar con una defensa que velara por sus derechos y reconociera sus particularidades.

“... la defensora de nosotros no sabía más sino decir eh “sin recursos, sin recursos...” era así siempre, nunca habló con nosotros sino “sin recursos, sin recursos...” quería era que también... no peleó para que nos bajarán la condena ni nada”

¹³ Se refiere a la Funcionaria Pública, Abogada, designada por la defensoría del pueblo, para realizar la defensa técnica de los jóvenes infractores de la Ley, imputados como responsables penalmente.

El juez define cuatro meses de ubicación institucional en medida cerrada en un Centro de Internamiento Preventivo; extensibles a cinco meses como plazo para definir la sanción por la infracción cometida. El mundo para Johan tal y como lo conocía hasta ese día cambiaría y esto le generaba miedo, por primera vez se enfrentaría a un mundo aislado de su cotidianidad, a una realidad desconocida. Tendría que afrontar la lógica carcelaria y el encierro, y el temor por su integridad ya estaba instalado en él.

“eh... temor, cómo me iba a ir en esos cuatro meses, dónde iba a estar... si iba a sufrir o iba a estar bien, de incomodidades, de agresiones o de cosas así”

Pasados tres meses Johan recibiría la sanción definitiva: seis años de privación de la libertad en Centro de Atención Especializada – CAE, en “la corre” como él mismo la llama. Para entonces, Johan ya habría de conocer las dinámicas de poder ocultas del SRPA que por largo tiempo lo iban a acompañar y que más adelante le harían tomar decisiones para protegerse.

Parte Dos. La experiencia en internamiento preventivo, una realidad que superó las expectativas: del miedo al infierno

“la bienvenida pues fue buena pero había un amigo del “finao” ahí y se me acercó a la celda y me dijo que yo tenía que pagar por lo que había hecho...”

Johan es recibido con una bienvenida en el Centro de Internamiento Preventivo, pero ese corto sentimiento de bienestar se vería frenado por lo que sería la materialización de sus temores: un amigo del “finao” también estaba allí y sabía lo que había pasado. Lo primero que cruza por su mente es la posibilidad de una agresión, sabía que ser nuevo en ese lugar no era una condición ventajosa y al temor se le sumaría cierta resignación.

La vida habría de sorprenderlo, *“el mundo es como un pañuelo”* dice, y por azares del destino se encontraría en el encierro con varios amigos con quienes había compartido en la calle, con quienes había consumido y que se convertirían en aliados de su protección.

Ahora, como un actor más del SRPA también se sumergiría en las dinámicas del poder que se entretajan en el encierro. Rápidamente comprendería que para tener el dominio, para *“tener cancha”* eran necesarios dos aspectos fundamentales: llevar más tiempo en el sistema y contar con aliados. La antigüedad daba poder y Johan vería cómo podría aprovecharse de esa condición, no solo para obtener estatus sino también para vengarse del malestar que otros igualmente le hicieron sentir a su llegada. Un círculo de violencia que se reproduce en el encierro, un caldo de cultivo para nuevos conflictos que no se asemeja a los espacios de convivencia pactados, sino a lugares de sobrevivencia que distaban mucho de la promesa de resocialización del SRPA.

“(cancha es) Eh, como poder, se puede decir así, como poder porque el antiguo... llega uno nuevo y si uno le quiere hacer lo que quiera pues le hace porque él llegó nuevo y no tiene con quien hablarse y uno ya habla con todos

y pues no le van a hacer a uno nada, ¿sí?... así lo recibieron a uno, ¿sí? Con menosprecio, entonces uno también recibía a la gente así para que se diera cuenta lo que se sentía también.”

El parche, los amigos, los aliados tendrían un papel importante en las primeras ocasiones en las que Johan experimento el juego del poder estando privado de su libertad. Al contar con amigos sabía que no sería blanco fácil de las represalias que su enemigo tenía planeadas y esto lo hacía sentir fuerte, con mando.

“Entonces el chino al ver que yo tenía esos amigos y todo eso, respaldado, entonces me dijo no, que dejáramos las cosas así, con el tiempo empecé a coger así, cancha hasta que una vez tuve un problema...”

Sin embargo, tener apoyo no era suficiente y los problemas no se hicieron esperar, Johan había salido bien librado de la venganza que el amigo del “finao” estaba planeando, pero había obviado que sus nuevos aliados en el encierro también tenían enemigos, y eso lo zambullía a él en un nuevo círculo de violencia, estos nuevos enemigos, dice *“me llevaban la mala porque me hablaba con mis amigos y pues ellos se llevaban la mala con ellos también... entonces me llevaban la mala por eso, porque pensaban que uno se iba a prestar para que los cascaran a ellos o cosas así”*.

La reproducción de círculos de violencia y venganza en el SRPA demuestran el fracaso de las apuestas de resocialización, las cuales se quedan en el discurso, cuando la realidad del encierro termina generando más conflictos, problemas y dificultades de convivencia que hacen difícil un real proceso de reeducativo. La dinámica del encierro imprime una lógica paralela al supuesto proceso reeducativo, el silencio, la complicidad, el poder oculto para defenderse, hacer daño y cobrar venganza.

“... yo siempre encontraba la ropa cagada si me entiende... y pues a mí me daba rabia, y yo callado porque no me puedo poner a pelear porque allá se lleva de la que si yo me agarro a pelear con usted y veo que lo estoy cascando se meten cinco o diez más contra mí y entonces por eso yo me quedaba

callado yo me relajé y empecé a formar así parchecito, pues pa vengarme de eso y lo hice.”

Contarle al educador aparecía como la última opción. La “legalidad” y el “deber ser” no eran las elecciones más adecuadas en ese momento para Johan, su confianza en el sistema ya había sido burlada y ocultar su malestar era su mejor opción.

“yo sabía quién era pero no le decía al educador tampoco, ni le decía a nadie, sino empecé a reprimir eso.”

En su corta estadía en el internamiento preventivo Johan estaba comprendiendo una parte de la dinámica carcelaria, ese corto tiempo había sido suficiente para que entendiera que en el encierro “el sapo no convive” y que delatar a sus enemigos solo le traería más problemas.

“Donde yo le hubiera dicho a él, él hubiera buscado al responsable como le dice, el culpable de eso y le hubieran dado garrote o yo no sé qué le hubieran hecho al chino pa que deje de ser picado de malo, ¿sí?... (Y yo) pues quedaba como un sapo, ¿sí?... (Aprendí) que el sapo no convive, que pal sapo mala vida.”

La verdad era que estando privado de la libertad, ser el sapo se paga con creces y Johan no estaba en condición de pagar ese precio.

“O sea, por lo menos en el CAE no conviven, llega un sapo y lo ponen a prueba, le dan cosas a ver qué es lo que va a hacer y si se le pierden entonces, si a mí se me pierde algo entonces le voy a echar la culpa a usted, así usted no haya sido, pero ya usted por tener esa fama entonces...”

La condición de estar privado de la libertad en el marco institucional del SRPA; facilitó que Johan entendiera la importancia de establecer nuevas pautas de relación con sus pares, donde impera la ley del silencio como estrategia de supervivencia;

ocultar sus emociones, fingir, mostrarse como si no le afectara, para hacer que el enemigo baje la guardia y entonces, poder vengarse como esperaba.

“yo apenas llevaba un mes.... de estar en la calle y pues me llevaba la del “pillo” como se dice, la de déjelo que se relaje pa que él piense que sano pa que cuando se dé cuenta ahí si entonces... yo después lo cogí...”

Así, el día de hacer efectiva su venganza había llegado, cansado de las agresiones de las que él y otros compañeros eran objeto sin que nadie hiciera o dijera algo, y consciente de que no podía acudir a los educadores, Johan estaba decidido a tomar la justicia por sus manos, cuando tuvo la oportunidad se decidió a propinarle una golpiza, ante la mirada de sus demás compañeros.

“el chino una vez salió del baño y yo lo cogí, le hice que le iba a dar un puño en la cara y el chino se tapó, le pegue una patada en la costilla que se le jodió la costilla y lo cogí y lo empecé a estrellar contra las rejas, así contra la cabeza, contra las rejas, y me decía más de uno amigo de él que lo soltara, yo les decía que si se metían que le seguía pegando más duro y si ellos intentaban separarme y yo le pegaba más duro al chino... entonces pues yo vi al chino ya como muy mal, y lo solté y lo metí pal cuarto, yo llegué y les dije por mi santísima madre que si él se salía de ese cuarto yo le seguía pegando porque era un completo abusador, o sea, abusaba de toda la gente y nadie le podía decir nada y a mí me daba rabia.”

Al estar privado de la libertad, la ilegalidad se vuelve ley y que cada quien tome la justicia en sus manos es parte de la realidad. La hostilidad del encierro no da lugar a la alteridad, a la posibilidad de la palabra y el encuentro con el otro como escenario para resolver conflictos, por el contrario, la lógica de la supervivencia y del más fuerte se impone en los jóvenes privados de la libertad, y el respeto por la humanidad y dignidad del otro carece de sentido.

Las consecuencias de lo que había hecho tampoco se harían esperar, el joven al que había agredido calló su dolor y también se acogió a la fachada de la indiferencia, pero no por mucho tiempo “...pero entonces en otra parte no probó la sopa como se dice, le dijo al educador y el educador subió y me llevaba mucho la buena pero entonces, me dijo: “yo no le puedo perdonar esta...” quien a pesar de “llevar en la buena” a Johan le advirtió que lo que había hecho tendría repercusiones, “yo no le puedo perdonar esta” fue lo que le dijo y se marchó.

Por un instante tal vez Johan olvidó el lugar en el que estaba y alcanzó a pensar que nada le pasaría, el educador ya se había marchado y solo le había hecho una advertencia, bien fuese porque confió en el rol del educador o porque confiaba en que una buena relación establecida con el mismo antes de este evento podría salvarlo del maltrato, Johan guardó la calma.

La confianza del joven de que iba a salir bien librado de ésta, se ve violentada repentinamente por una realidad que desborda lo que en discurso representa el SRPA y la garantía de derechos:

“cuando sube es con tres educadores más y con garrotes, me empiezan a dar garrote... el educador me daba garrote en las piernas pa hacerme caer y yo me doblaba y volvía y me paraba, me pegaba en la nuca para que me cayera, me pegaba en los brazos y no, yo seguía ahí parado hasta que se cansó de pegarme, entonces se fue, yo todo adolorido a los cinco minutos me vi todo el cuerpo hinchado, tenía una bola en la nuca, me había salido era peor...”

Una gran incoherencia de éste sistema se había develado dolorosamente sobre el cuerpo de Johan, parecía no tener sentido, que justamente quien estaba encargado de su cuidado y protección, le estuviera propinando una golpiza sin precedentes; irónicamente la figura del educador en el marco institucional al enterarse de un evento de violencia entre los jóvenes reaccionó con más violencia, e intentó naturalizar el maltrato, justificarlo, al expresar “yo no le puedo perdonar esto”. El SRPA justificaba la reacción violenta ante una dinámica que él mismo sistema había

permitido. Johan corroboraría que tomarse la justicia en sus manos no era permitido, salvo que fuese un educador, en ese caso el maltrato y el abuso de poder se presentaban como legítimos. Así, para establecer el orden y recuperar el poder, en un modelo educativo inoperante, los educadores habían acudido a prácticas no solo ilegales sino contradictorias en el marco de los principios del SRPA.

“y subieron los otros dos (educadores) para que ninguno se fuera a meter porque le decían al educador: “ya ñero deje de pegarle al chino que usted sabe lo que le hicieron al chino” pero entonces él decía que por qué me tomaba la justicia por mis manos...”

Mientras era golpeado por su educador, frente a sus compañeros de cuarto, que eran veintidós, la preocupación de Johan era que no lo golpearan en su rostro, no por capricho, sino porque sabía que ese era el golpe más duro a su dignidad, a su orgullo, de permitirlo su humanidad perdería valor frente a los otros, que estaban presenciado el maltrato. A pesar de la dureza de los golpes Johan se mantenía de pie, resistiéndose a poner en evidencia su fragilidad y vulnerabilidad, intentando preservar su dignidad ante el maltrato de un agente institucional con poder.

“...yo sabía de qué si uno se dejaba caer le pegaban en la cara patadas, entonces yo no me podía dejar caer porque entonces me iban a menospreciar muy feo, porque me iban a poner pata en la cara y yo no estaba pa eso, ¿sí?...”

¿Qué sentido tenía que lo golpearan frente a sus compañeros de cuarto? Aunque físicamente era Johan quien experimentaba el dolor, la golpiza no era solo para él, también funcionaba como un modo de aleccionar a los otros, de demostrar ante ellos quiénes tenían el poder, y que de ser necesario podrían desplegarlo no solo sobre el cuerpo de Johan, sino sobre el de cualquiera de ellos, porque estaban revestidos de institucionalidad, para preservar el orden, para domesticarlos frente al sistema. El escarnio público operaba en dos direcciones: domesticar directa e indirectamente a

los jóvenes privados de la libertad, e instalar en ellos el rencor por el abuso de poder del que fueron testigos.

Por su parte, Johan totalmente frágil en su condición física tras la golpiza, nuevamente encontraría en sus compañeros un respaldo, serían ellos los aliados de su protección cuando había perdido su movilidad. De esa golpiza Johan aún tiene secuelas, por orgullo no pidió tratamiento y persiste en su hombro un malestar desde entonces.

“Duré en cama como dos días más o menos porque me paraba y sentía que la columna eso me traquiaba, todo me traquiaba, quedé jodido de los brazos después de esa golpiza que me dieron, más de un amigo me llevaba los alimentos hasta la cama porque me dolía mucho el cuerpo para pararme.”

Reducido y humillado en su corporeidad, Johan solo deseaba desquitarse, en su interior se llenó de odio, nuevamente las ideas de venganza ocupaban su mente:

“a los cinco minutos yo al verme todo hinchado, me dio rabia y pedí un arma, y yo, me dio por... se me metió en la mente de darle cuchillo al educador, yo decía: “lo voy a llamar y que entre y le doy cuchillo, y ahí sí que me maten”.

Johan quería, matar al educador para matar la humillación de la vulneración de derechos existente en el SRPA. Su deseo estuvo cerca de cumplirse, él se sentía frustrado por haber sido humillado frente a otros y porque su vulnerabilidad había sido expuesta. Con la idea que tenía en mente, este joven daba continuidad al círculo de violencia en el que estaba inmerso y al que el SRPA no le permitía estar ajeno. Nuevamente, otro joven llegaría a salvarlo, ésta vez haciéndole reflexionar frente a las implicaciones que podría tener una agresión física con arma blanca al educador.

Johan desistió y se calmó, pero su rabia permanecía, la golpiza, el abuso de poder habían herido su masculinidad y eso, más que los golpes mismos era lo que le causaba malestar, *“era una humillación porque otro hombre venga y le pegue y no deje que se defienda, eso ya es humillarlo”*, dice.

La realidad que estaba viviendo Johan en el Centro de Internamiento Preventivo no concordaba con lo que le habían dicho antes de ser privado de la libertad, él sabía que esas prácticas de los educadores no estaban permitidas

“más sin embargo lo hacían, porque más de uno era permisivo, más de uno permitía eso, como es aislado al CAE y todo eso, lo que pasa ahí se queda ahí.”

Johan veía cómo el maltrato para establecer un orden, unos límites y perpetuar el uso arbitrario del poder se mantenía como lógica institucional soterrada, oculta, silenciada, pero apropiada como forma de represión. En contradicción con lo establecido en la Ley 1098, en el pacto de convivencia de las instituciones y a lo incorporado en el modelo pedagógico del operador, los actores institucionales optaban por prácticas indebidas para preservar el “statu quo” del discurso del SRPA, para no perder la credibilidad ante la sociedad, porque a pesar de su perversión, la existencia del sistema se justifica al considerársele necesario para “normalizar al anormal y castigar al delincuente”.

A los ojos de Johan, el SRPA no se había mostrado coherente, y seguir siendo funcional había perdido sentido para él. Las lógicas represivas, el abuso de poder y demás estrategias para normalizar a los jóvenes privados de la libertad lo habían hartado, y como mecanismo de fuga y posibilidad de libertad, optaría por hacer todo lo contrario a lo que el sistema le decía que debía hacer:

“Entonces ahí fue que empecé yo a llevar mala vida porque me empecé a reprimir, ya decían que uno no podía consumir y yo hacía todo lo contrario,... me decían que ahí no se podía consumir y no se podía portar armas ni nada y yo empecé a hacer eso...”

Ser bueno no “pagaba” en el SRPA, o al menos esa fue la lectura de contexto que hizo Johan en ese momento. En su lugar, éste joven se decidió por desafiar las normas y el discurso institucional. Ahora las normas tenían un efecto contrario en él, había

entrado confiando en el SRPA y se había decepcionado, adentro nada funcionaba como debería, no había razón para que él sí lo hiciera.

“porque entonces si yo me portaba bien, eh asumía por otras personas, otros si consumían y a mí sí me tocaba que me dieran garrote por los otros y yo sin haber consumido... entonces yo decía: “yo consumo pa que me den garrote por algo que de verdad hice” entonces yo lo hacía, pero nunca me pillaron...”

Un clima de inconformidad se percibía en el Centro, Johan no era el único que había recibido golpes, otros jóvenes también recibieron maltratos de los educadores durante su estancia, algunos con mayor intensidad que otros. Fue entonces cuando sobrevino la revelación colectiva contra el sistema.

“ya no era garrote sino puño y pata en la cara así y entonces pues a uno le daban ganas de pararse y... es más, una vez nos íbamos a revelar contra todos los educadores, pero entró la policía... íbamos a hacer un motín pero no se pudo hacer porque si salió peor.”

El motín e intento de fuga salió peor, ante la revelación colectiva de los jóvenes por el maltrato progresivo nuevamente la institucionalidad respondería con violencia, pero ésta vez con mayor fuerza y represión. La policía llegaría ese día en horas de la madrugada para reprender con garrote a quienes habían osado revelarse. Durante tres días los jóvenes del Centro fueron castigados en un calabozo:

“cada día que llegaban los educadores, salían y nos daban garrote, se iban y los de la noche nos daban garrote, así... y más encima golpeados nos ponían a hacer ejercicio, y nos decían: “pa que tengan ganas de seguir jugando maricas” decían.”

Luego de los castigos, Johan sería testigo de cómo la institucionalidad acudía a tácticas para ocultar las situaciones de maltrato. Él sería enviado al CAE estratégicamente *“porque ya se acercaba el día de la visita y no querían de que mi*

mamá me viera golpeado” dice, al ser trasladado tenía prácticamente dos semanas para que la hinchazón de su cuerpo disminuyera porque en el CAE la visita era la otra semana. Al llegar, confirmaría cuán conocidas eran las prácticas de los educadores... no es que la institucionalidad no supiese lo que pasaba en el Centro de Internamiento Preventivo, sino que prefería callar.

“cuando yo llegué me desnudaron para la requisita, y yo en las piernas tenía montañas y los brazos hinchados y la nuca hinchada, me preguntó el coordinador: “¿qué le pasó ahí chino, se la dejó montar de los educadores?”.

Para evitar problemas, Johan optó por ocultar la verdad y aguardar por la visita de su progenitora. A su llegada, el cuerpo de Johan había vuelto a su estado normal pero sabía que no se libraría fácilmente de la intuición de su progenitora:

“las mamás, así uno esté triste y lo vea la mamá y sonría como que uno está bien, la mamá lo desarma a uno completamente: “mijo usted tiene algo, a usted le pasó algo, dígame por qué lo cambiaron”.”

Denunciar al educador podría acarrearle consecuencias, aún más negativas, y, con frustración de no poder expresar lo que sentía a su ser más querido, decidió ocultar el maltrato y solo contar una parte de la historia: *“me agarré a pelear”*, ella solo conocería la otra cara de la verdad cuando Johan tuviera la certeza de que el educador estaba fuera del SRPA.

La experiencia del encierro es una experiencia compleja, en la que los jóvenes no sólo padecen la privación de su libertad sino que viven una lucha constante por proteger su propia integridad, frente a los agentes institucionales de poder, así como frente a otros jóvenes, que en las dinámicas callejeras pueden ser amigos o familiares de sus víctimas *“en otras unidades estaban los amigos del “finao” y ellos cada vez que abrían la puerta me decían “loca no se me resbale porque me lo regalan y le doy cuchillo”.*

Estando en el CAE Johan se daría cuenta que los educadores, y el poder que ostentaban se entremezclaban con dinámicas delincuenciales, pues para desquitarse muchos recurrían a exponer a los jóvenes ante sus enemigos para que éstos les hicieran daño:

“por lo menos usted es el educador y me pegó a mí y yo voy y le digo a los superiores o a un profesional, y a usted le pasaron descargos o lo suspendieron y entonces el educador sabe que usted tiene enemigos, entonces le dice “venga, pasemos por aquí a llevar la basura” lo deja ahí, él se va y resulta que los candados de las unidades están abiertos y sus enemigos se le salen y le dan cuchillo, por eso es que a más de uno le dan cuchillo, ¿sí? Dicen que no, que se agarraron a pelear, pero no”

El desencantamiento frente al SRPA ya estaba instalado en Johan, su realidad había superado las expectativas, *“yo me había hecho una imagen eh... me había ilusionado yo mismo de que todo era color de rosa...”* dice al respecto, se suponía que en el encierro sus derechos estaban garantizados y que además recibiría atención integral para que al finalizar su sanción pudiese insertarse fácil y adecuadamente a la sociedad.

En su lugar, se encontró con un SRPA basado en un discurso que no se cumplía y con un conjunto de profesionales que sabían lo que pasaba dentro y que desde el exterior luchaban sin mucho éxito para que los jóvenes contaran sus vivencias y así poder denunciar a aquellos agentes institucionales que los maltrataban. En la práctica esas buenas intenciones no se materializaban porque no se ajustaban a la realidad interna de las dinámicas promovidas por la medida privativa de la libertad, no tenían en cuenta las complejas dinámicas de poder que en su interior se gestaban. Johan tendría que tomar decisiones trascendentales para hacerle frente individualmente al infierno al que voluntaria e ingenuamente se había entregado.

Parte Tres. “Entonces empecé yo a caer en cuenta...” La redención del infierno

Ciertamente la realidad del SRPA superó las expectativas del joven, Johan había visto vulnerada su integridad y el discurso de protección de derechos se caía a pedazos frente a sus ojos, los sentimientos de venganza lo invadían y por su mente ideas recurrentes llegaron a tomar fuerza; el deseo de tomar justicia por sus propias manos y de retribuir con muerte el daño recibido por parte de sus educadores aparecieron en algún instante como la opción más certera.

En su experiencia de encierro el joven contrasta la retórica del SRPA que funciona como su “fachada”, su “deber ser”, con lo que en la realidad acontece y el arrepentimiento por la entrega voluntaria reaparece.

“yo pensé que esto iba a ser relajado, como les conté al principio, de que iba a ser un hogar de que yo podía salir y sí, me di cuenta que no, que era feo todavía, que era peor de lo que yo pensaba”

Contrario a lo que esperaba, se encuentra con un sistema que no distaba mucho del trato que los agentes policivos le habían propinado en otras ocasiones, cuando aún se encontraba en libertad. En las calles sus golpes eran una constante, pero no se espera que suceda lo mismo cuando se ingresa a un sistema en el que la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes es la premisa fundamental, y la inclusión social de los infractores uno de sus fines últimos.

En este panorama, dos opciones se presentaban ante Johan: convertirse en un joven funcional al sistema para evitarse maltratos y aislamientos o desafiarlo y resistirse al “avance terapéutico”, a la farsa del cambio, con la certeza de que el suplicio no sería eterno, de que algún día la sanción acabaría. La primera, una decisión que pocos toman y la segunda, aunque podría prolongar los episodios de maltrato, terminaría por otorgarle cierto estatus ante sus pares (razón por la cual muchos adolescentes infractores privados de la libertad escogen este camino). Es en el aislamiento, en un calabozo, en donde Johan decide dar un giro fundamental a su experiencia de encierro, la redención del infierno se aproximaba por medio de un cambio de

estrategia que le permitiría protegerse de la “mala vida” que estaba teniendo hasta entonces.

“... después de la tormenta viene la calma, yo siempre he dicho eso y yo estando en el calabozo me puse a pensar de que pa qué, o sea pa qué me voy a poner... o sea, me di mala vida en la calle y son seis años, darme mala vida seis años, entonces me empecé como a relajarse.”

El anhelo por la calma, por sobrellevar la vida en el encierro, en ausencia de malos tratos y humillaciones lleva a Johan a decidirse por la funcionalidad, había comprendido a los golpes que tener una buena vida en lo que le restaba de la sanción requería un ajuste de su parte, una adaptación, un aplacamiento. La estrategia era simple: relajarse para evitar sufrimientos y dolores innecesarios, relajarse para resguardar la vida y la integridad.

Un cambio fundamentado desde el condicionamiento y la contradicción a la norma institucional no cumpliría los criterios para ser presentado como un caso exitoso en un proceso reeducativo en el marco del SRPA; atribuirse éxitos logrados por medio de la vulneración de derechos va en contravía de los principios del propio sistema, sin embargo, el SRPA acoge estas manifestaciones como logros y se basa en ellos para legitimar en la práctica la incoherencia de su falso discurso, otorgando beneficios a quienes deciden ajustarse a su dinámica, como estrategia para promover la funcionalidad y el no conflicto dentro del mismo.

“ahí me dieron un cargo de secretario de la unidad, como los educadores veían que a mí me hacían caso entonces me dieron eso también pa que ya cuando yo veía alguien con armas, le contaba mis testimonios, mas no le decía al educador este chino tiene un arma porque yo sabía lo que le esperaba, de que le iban a dar garrote y menosprecio...”

Johan había vivido “menosprecios” – maltratos y humillaciones – de parte de sus educadores y ahora, desde el otro lado, como líder funcional del SRPA quiere evitar

ese mismo sufrimiento a sus compañeros, sabe que para otros los malos tratos no han terminado y le da un nuevo sentido a sus vivencias, al usarlas como testimonios para evitar padecimientos en ellos.

Decidirse por la adaptación, la funcionalidad y normalización, ha representado beneficios para Johan, pues además de ser nombrado “secretario de la unidad” obtuvo el “privilegio” de ser enviado a la comunidad terapéutica del CAE. Este nuevo contexto lo llevaría a afrontar nuevos retos que habría de saber manejar si quería mantenerse como líder y en calma.

Relajarse conllevaría a Johan a asumir otras dinámicas de relación con sus pares. Ocupar su rol como líder sería un desafío, pues a los ojos de los demás el cambio de mentalidad no siempre sería bien visto, tener privilegios en la experiencia del encierro dentro del SRPA puede ser motivo de admiración o de señalamientos y como lo experimentaría Johan, ser asociado a la figura del “sapo” por su decisión le exigiría hacer uso una vez más de mecanismos para proteger su vida.

“Aprovechar ese tiempo que iba a estar encanado”, como resignificación de la vida en el encierro y cambio de mentalidad, estuvo inicialmente acompañado de agresiones y tratos despectivos de algunos de sus compañeros, frases como *“es que usted se cree el cacique de esta mierda o qué”* y provocaciones, pusieron a Johan en más de una ocasión entre la espada y la pared, estaba comprendiendo que mantenerse en su decisión tenía un costo.

“me los empecé a echar de enemigos, me sacaban a pelear y yo más de una vez tuve pa pelear con ellos a cuchillo...”

Usar sus vivencias como testimonios no sería suficiente, Johan no podía olvidar el contexto en el que estaba viviendo, allí la vida perdía valor y era necesario resguardarla también de sus enemigos. Para preservar su integridad, para defender su decisión y mantener su cargo de poder tendría que acudir a la ilegalidad, a conservar

ciertas prácticas tan propias del sistema carcelario que le recordaban que aunque se había liberado del maltrato, el infierno seguía ahí, próximo, presente.

"porque allá si tienen cuchillos también, y yo tenía, pues a pesar de que estaba cambiando yo lo tenía por mi protección..."

Con el tiempo los otros jóvenes privados de la libertad, al igual que la institucionalidad, premiarían con el reconocimiento y la legitimación la nueva labor de Johan.

"ellos vieron de que no, que yo lo quería hacer era porque yo quería cambiar, me dejaron de decir eso pero me dieron un cargo de líder mediador".

Estos refuerzos estaban calando en el modo de pensar de este joven. A pesar del desencanto por la promesa de protección y de inclusión social incumplida y de que con el abuso de poder, el maltrato y la humillación llegó a comprender la retórica del SRPA como una fachada, como mera apariencia para legitimar en el exterior una realidad interna que desbordaba sus normas, parece haber un bache en el discurso de Johan que refleja la incidencia que la funcionalidad empezaba a tener en su pensamiento.

*"era como una fachada, para mí era como una fachada **en ese principio** porque yo lo veía de la manera de que estaba con rabia por lo que el derecho a la protección no se estaba cumpliendo, porque en vez de ellos protegernos a nosotros, hacían era lo contrario"*

En ese principio dice Johan, refiriéndose a su etapa de sufrimiento en la experiencia del encierro, una etapa en la que el derecho no garantizado a la protección producía en él rabia y resentimiento, pero que distaba de su situación actual, al menos en lo que a su comprensión del maltrato se refería. Ahora, inmerso en la dinámica de la supervivencia y la funcionalidad institucional parecía terminar justificándolo al afirmar "... también lo veo por el lado de que uno se busca las cosas..." y considerar la intensidad de los golpes y no los golpes en sí mismos, como los causantes de su

furia “*porque a veces se pasan, o sea fuera que lo separaran a uno de un garrotazo pa que lo dejen inmóvil y ya, pa que no siga peleando, pero se encarnizan muy feo y le da a uno rabia*” dice, obviando que en principio nadie debería golpearlo en un sistema que se jacta de la protección integral de adolescentes y jóvenes y de la justicia restaurativa como modelo.

Sin embargo, Johan tiene presente que la opción que tomó para liberarse del infierno es solo una manera de “*mamarle gallo*” al sistema, lo que para la institucionalidad puede presentarse como un avance terapéutico derivado del modelo reeducativo, en gran medida termina siendo una serie de cambios aparentes, realizados por conveniencia por aquellos que como él, deciden no darse mala vida en el tiempo que dura su sanción. Comprende además que su cambio no implica que ahora quienes lo maltrataron sean los buenos de la historia, pues siguen en su rol de verdugos con otros adolescentes privados de la libertad, perpetuando prácticas ilegítimas para justificar un discurso no coherente con la realidad para mantener un SRPA inoperante.

“... poco a poco fui cambiando la mentalidad, no que sean ellos buenos sino que uno mismo es el que se da la vida, si yo no quiero que me den garrote, la manera de mamarle gallo a las cosas es cumpliendo lo que a uno le dicen.”

Seguro de su decisión afirma “*yo no me voy a dar mala vida seis años ni estar aislado en un cuarto, porque la mayoría de los que están en los cuartos de superación era por eso, por sapos y por picados de malos... prefiero todo lo que vea me lo callo y sé que voy a salir, a convivir, a jugar cancha, a todo, ¿sí?*”, poniendo en evidencia una de las contradicciones del SRPA, en el que los derechos terminan siendo un premio, que se garantizan para quienes son sancionados con la medida privativa de la libertad y apuestan por la funcionalidad dentro del SRPA, lo pedagógico en el sistema termina siendo potenciado únicamente en aquellos que deciden ser funcionales, sin preocuparse mucho por lo que motiva su funcionalidad o en ajustar los modelos pedagógicos y las prácticas institucionales para garantizar los

derechos e incidir en la transformación real de estilos de vida, independientemente de la funcionalidad o no funcionalidad de los jóvenes que transitan por el sistema.

La perversidad actual del SRPA radica en que a pesar de que los derechos humanos se encuentran tan ampliamente consignados en la Ley y en los modelos pedagógicos de los CAE, terminan por ser negociables, un juego que opera bajo la Ley del Tali3n, “tú me das, yo te doy”. Los derechos como un privilegio que se debe ganar con buen comportamiento no son otra cosa que el reflejo del discurso inoperante del SRPA y del incumplimiento de la funci3n social y el objetivo pedag3gico – restaurativo que justifica su existencia.

Johan, a quien la vida le cambi3 radicalmente al ingresar a un sistema que le ha incumplido desde el principio, sabe que tendr3 que afrontar lo que queda de su sanci3n, manteniendo su funcionalidad, acatando las normas institucionales, aprovechando las fisuras del sistema para avanzar en su proceso escolar, para obtener el mayor beneficio de lo que ofrece la institucionalidad, aprovechar los a3os que restan de su sanci3n para repensar la vida, perdonarse, perdonar, obtener el perd3n de su familia y recuperar la confianza, prepararse para el egreso, porque la vida real est3 fuera, quiz3 tenga que callar ante las injusticias, pero tiene la certeza y la esperanza de que alg3n d3a saldr3 de all3.

Prolongar la existencia es el reto que el SRPA le pone en su camino d3a a d3a “...sobrevivo, porque all3 no se vive, sino se sobrevive...”.

IV. Desenmarañando realidades del SRPA colombiano: Discusión de los hallazgos

La comprensión de la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano requiere de trascender discusiones reduccionistas que limitan la problemática a asuntos de cupos, recursos y capacidad instalada con el fin de ampliar el debate sobre las medidas socio legales impuestas, las formas de abordaje, las prácticas institucionales, los roles e interacciones de los actores del sistema, y de recuperar las narrativas de los jóvenes frente a su experiencia en el SRPA.

De este modo, en el relato de Johan es posible identificar diversos aspectos del “ser” del SRPA materializados por sus agentes ejecutivos que contradicen las disposiciones legales, su “deber ser”, poniendo en evidencia lo que para Zaffaroni es una “crisis de operatividad y legitimidad” manifestada en la inoperancia del discurso del sistema y en su incapacidad para adaptarse a la realidad (Zaffaroni, 1998). Al respecto, la Representante a la Cámara Ángela Robledo ha manifestado que “alrededor de 160 mil jóvenes en conflicto con la ley padecen todos los días la flagrante violación no sólo a los mandatos de la Ley de Infancia y Adolescencia, sino a sus derechos humanos fundamentales, debido a los problemas estructurales del SRPA” (El Espectador. Redacción Política, 2014).

Retomando lo abordado en el Acercamiento teórico-referencial, el SRPA en Colombia se presenta como diferenciado del sistema penal adulto ya que tiene su fundamento en el modelo de justicia restaurativa y en la premisa de la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Un discurso a todas luces inspirador y esperanzador, pero que ha carecido de estrategias concretas de transformación institucional y de implementación que hagan viables los cambios necesarios en las prácticas de los agentes ejecutivos del SRPA.

Diversos puntos críticos identificados en la narrativa de Johan permiten hablar abiertamente de la crisis por la que atraviesa el SRPA, a saber: engaño de funcionarios a favor de la funcionalidad, agentes ejecutivos ineficaces, maltrato como práctica soterrada en contraste con la promesa de garantía de derechos, sistemas pedagógicos que promueven cambios ilegítimos en los individuos, contextos de sobrevivencia y no de convivencia, derechos humanos como premios a la funcionalidad y reacciones violentas de los agentes ejecutivos del SRPA ante una dinámica violenta interna que ellos mismos permiten.

Sobre esto último vale decir también que al reaccionar violentamente a una dinámica violenta permitida dentro de los centros de internamiento, los agentes ejecutivos no solo incumplen con la función resocializadora del SRPA sino que además contradicen el principio fundamental de garantía de derechos sobre el que se basa el Código de la Infancia y la Adolescencia. La Figura 1 pretende ilustrar mejor esta inoperancia.

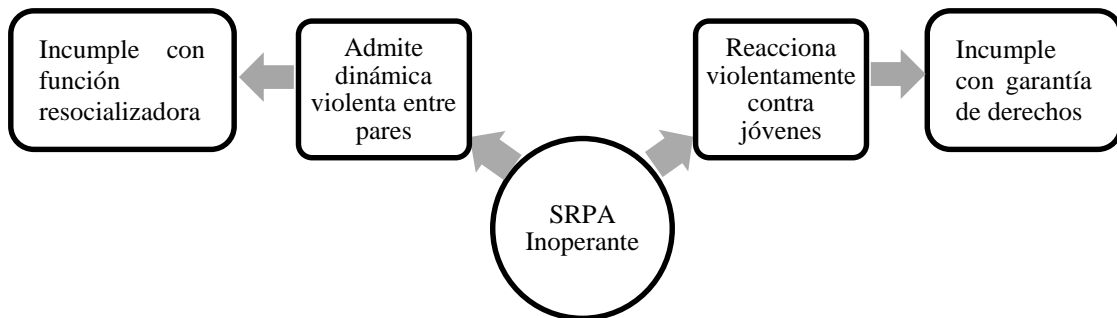


Figura 1. Dinámicas violentas e inoperancia del SRPA

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con Ángela Robledo, existen estrategias concretas que el Estado tendría que implementar para cumplir con su obligación de proteger, rehabilitar y resocializar a jóvenes infractores de la ley penal, dentro de las que se encuentran: definir un ente rector del Sistema, estipular presupuestos adecuados a nivel nacional y regional para la operación del Sistema, mejorar la infraestructura física de los Centros que operan

el SRPA¹⁴, implementar capacitaciones dirigidas a los operadores de Justicia juvenil y aplicar una real justicia restaurativa (Congreso de la República, 2014).

Por otra parte, la experiencia de encierro que narra Johan pone en clara evidencia lo que para Zaffaroni son las características estructurales del ejercicio de poder en los sistemas penales (Zaffaroni, 1998). Desde su ingreso al Sistema, Johan se ha visto enfrentado a mayores conductas lesivas que han llegado a atentar contra su vida y que han sido ejercidas tanto por sus pares como por sus educadores, quedando demostrada de esta manera la *pena de muerte aleatoria* que implica ser sancionado con la medida privativa de la libertad (Carranza, 2012). Además, ha sido testigo del abuso del poder (concentración de poder) que refleja la fuerte verticalización social sobre la que se cimientan las relaciones entre agentes ejecutivos y jóvenes infractores privados de la libertad al interior del Sistema; ejemplos de ello son el episodio de maltrato protagonizado por el educador y Johan, el hecho de que dicho episodio se diera intencionalmente frente a los compañeros de celda del joven y las condiciones en las que opera la “Ley del sapo” descrita por él.

El caso de Johan no es aislado, en su relato es evidente que las prácticas ilegales de maltrato y abuso del poder de parte de los agentes penitenciarios están dirigidas a todos aquellos que se encuentran privados de la libertad. El SRPA se presenta, desde la formalidad, como un sistema ideal que se ajusta al discurso de protección de derechos humanos tan ampliamente promovido durante las últimas décadas. Sin embargo, en la práctica los agentes de los centros de internamiento preventivo y de los centros de atención especializada recurren a prácticas indebidas para mantener el statu quo del sistema.

Ante dicha realidad los agentes institucionales internos responden con represión mientras que los externos intentan sin éxito poner freno a las situaciones de maltrato. El SRPA, tendría que ajustarse a dicha realidad de modo que su discurso de protección pueda operar efectivamente en dichos escenarios.

¹⁴ Centros de Atención Especializada –CAE -, Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes - CESPAs y Centros de Atención Transitoria –CETA.

Al mismo tiempo, estas dinámicas de relación al interior del Sistema dan cuenta de alguna manera del *principio de continuidad de la delincuencia* propio de las prisiones del que habla Foucault (2002). En este caso, el encarcelamiento externo del que son objeto muchos jóvenes infractores de la ley y que se manifiesta en desigualdades sociales, débiles redes de apoyo social y escasas oportunidades para su desarrollo, no hace otra cosa que prolongarse en el encierro al enfrentarlos a dinámicas violentas, represivas y a posibilidades más bajas de insertarse exitosamente a la vida en sociedad. Los contextos de encierro favorecen la reproducción de la violencia y una cierta continuidad de la delincuencia (Foucault, 2002), exigen a quienes están privados de la libertad una inmersión en dinámicas sociales distintas a las cotidianas, caracterizadas por marcadas estructuras de poder, lucha por la sobrevivencia y agudización de los conflictos.

Continuando con Foucault (2002), la enajenación de los sujetos como efecto del panotismo al que son sometidos quienes se encuentran en prisión, en este caso los jóvenes infractores de la ley sancionados con medida privativa de la libertad, se vislumbran en algunos apartados del relato de Johan. Inicia con el cambio relacional que implicó ser reconocido con su alias, su “chapa”, que limitó su identidad a la de joven infractor dejando gradualmente de lado su condición de sujeto. El hecho de haber sido sometido a condiciones de hacinamiento junto con sus compañeros, veintidós jóvenes que compartían con él una celda, coincide con dicha limitación de la identidad. Igualmente, es posible identificar en la narrativa un modelo pedagógico de tipo conductual que pretende promover cambios positivos en los individuos a través del castigo, la represión y del uso de los derechos como premios para quienes son funcionales al sistema (derecho a la seguridad, al descanso y la recreación, a tener una familia, etc.).

Cuando el debate sobre la pertinencia de los modelos pedagógicos del SRPA toma este rumbo, es posible identificar en sus procedimientos la visión binarista de la sociedad sobre la que tienen fundamento; así pues, se dividen internamente entre buenos y malos, funcionales y disfuncionales, normales y anormales, y dependiendo

de la clasificación que el joven obtiene recibe un trato determinado. El disfuncional, el anormal, es castigado para ser normalizado mientras que el funcional, el normal, es premiado con derechos de los que de por sí ya es titular.

Un modelo a todas luces homogeneizante, en el que la condición humana y sobretodo la condición de adolescente o joven no es suficiente para que los derechos humanos sean garantizados. Importa decir que, en ese contexto de enajenación, este modelo pedagógico presenta los cambios a favor de la funcionalidad como indicadores de éxito de sus medidas, aunque es bien sabido que el cambio promovido desde el maltrato es ilegítimo toda vez que no es permanente y que se elige como estrategia para proteger la integridad.

Ciertamente, las características relacionales internas del SRPA descritas en el relato de Johan van en contravía de las normas nacionales e internacionales de justicia juvenil. En lo que respecta a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) se estarían pasando por alto aspectos como el interés superior del niño, la protección contra el abuso y los malos tratos, y el derecho de todos los niños que han infringido las leyes a recibir un trato respetuoso de sus derechos humanos (Red ANDI América Latina, 2006).

Ahora bien, en lo que refiere a la implementación del Modelo de Justicia Restaurativa, desde el deber ser ésta se presenta como proceso y finalidad transversal del SRPA que contempla la responsabilidad, la reparación y la reintegración social. Desde este modelo se espera que se atiendan “las necesidades de víctimas, ofensores y comunidades” así como hacer “énfasis en la construcción de valores y transformación de conflictos, antes que en el castigo” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013c).

No obstante, una vez más lo narrado por Johan dista de estos planteamientos corroborando la crisis por la que atraviesa el SRPA. Por ejemplo, aun cuando se espera la participación corresponsable de la familia en los procesos terapéuticos para la rehabilitación y reinserción social, es cierto que en el relato abordado la

participación de la familia se ve limitada a las visitas de la progenitora del joven e incluso dichas visitas llegan a verse saboteadas cuando, estratégicamente, el joven fue trasladado a otro Centro para ocultar la golpiza que su educador le había propinado. Dicha situación va en contravía de la directriz del Modelo Pedagógico del Sistema que dice que “debe procurar que las y los adolescentes mantengan las relaciones con su grupo familiar” (Procuraduría General de la Nación, 2012).

Si bien, al menos en su planteamiento, los sistemas de responsabilidad penal adolescente distan de los sistemas de responsabilidad penal para adultos y optan por medidas alternativas a la privación de la libertad caracterizadas por su carácter educativo y orientación a la reinserción de las y los adolescentes que cometen actos punibles, el relato abordado expone la vigencia de algunos preceptos del modelo clásico de leyes tutelares tales como el castigo, la represión y la no comprensión de adolescentes y jóvenes privados de la libertad como sujetos de derechos (Cano López, 2005).

Al respecto, el informe de Vigilancia Superior al SRPA elaborado por la Procuraduría es contundente al afirmar que

El paradigma de la situación irregular no ha sido superado porque las niñas, los niños, las y los adolescentes que incurrir en la comisión de delitos siguen recibiendo una intervención focalizada en sus carencias y no en sus derechos, luego se está lejos de alcanzar una protección integral que se refleje en la atención de sus diversas problemáticas sociales pero también en evitar que reiteren sus comportamientos penales. (Procuraduría General de la Nación, 2012, pág. 269)

En relación con el logro del propósito de resocialización las medidas privativas de la libertad han sido ampliamente criticadas (Carranza, 2012; Zaffaroni, 1998). El aislamiento vinculado al encierro está asociado a dinámicas sociales distintas a las cotidianas. En la experiencia abordada se muestra a un joven que se ve obligado a recurrir a prácticas ilegales para proteger su integridad, una agudización de los

conflictos con sus enemigos y la configuración de relaciones con sus pares que dan paso a prácticas delincuenciales y que no favorecen su reinserción exitosa.

De esta manera, el Sistema se limita a ofrecer a Johan y sus compañeros un lugar en el cual cumplir su sanción privativa de la libertad sin preocuparse mucho por garantizar un proceso pedagógico que busque su reintegración social como tampoco por promover la reconfiguración de su proyecto de vida y la remoción de las situaciones que originaron su comportamiento delictivo (Procuraduría General de la Nación, 2012).

La inoperancia de la aplicación de los principios de la justicia restaurativa de la que da cuenta Johan concuerda con los hallazgos de la investigación adelantada por Rodríguez Cely (2012) según la cual se encuentran al interior del Sistema agentes ejecutivos que tienen poca claridad acerca de cómo garantizar derechos a adolescentes y jóvenes privados de la libertad, cómo hacer efectivos los principios de la justicia restaurativa y que, por el contrario, arrastran consigo los principios de las antiguas leyes tutelares.

Se suma a las fallas del SRPA hasta aquí descritas el insuficiente presupuesto nacional y regional destinado para su operación. En concordancia con Carranza (2012), las mencionadas deficiencias de espacios físicos y personal penitenciario de los sistemas penales latinoamericanos también hacen parte del SRPA colombiano y vulneran los derechos a la vida, la seguridad y la salud. El joven en su relato revela que comparte su celda con otros veintidós jóvenes, aspecto que coincide con el hacinamiento en el CESPRA reportado por Vanguardia Liberal (Gamboa, 2014), y que combinado con un personal penitenciario que aprovecha su poder institucional para vulnerar derechos, maltratar y reprimir se constituye en caldo de cultivo para la “generación de una violencia incontenible”.

A ocho años del surgimiento de la Ley 1098 de 2006 persisten en Colombia múltiples deficiencias e irregularidades que se constituyen en graves violaciones a las normas de justicia penal juvenil y a los derechos humanos de adolescentes y jóvenes en

conflicto con la ley (Congreso de la República, 2014). Por todo lo anterior se puede afirmar que en Colombia, siguiendo a Beloff (2006), el proceso de adecuación de las normas internas a las disposiciones de la CIDN ha sido de tipo formal y superficial.

Los resultados del presente estudio pretenden ser una contribución al debate sobre las problemáticas vigentes en el SRPA que requieren atención inmediata del Estado colombiano, con la particularidad de incorporar en el análisis la voz de uno de sus protagonistas en reconocimiento de que el relato sobre su experiencia de encierro enriquece el análisis y contribuye a la identificación de alternativas para la superación de las fallas estructurales del Sistema.

Ante este panorama, y siguiendo las recomendaciones del informe de Vigilancia Superior al SRPA elaborado por la Procuraduría, este estudio hace un llamado al Estado para que revise y ajuste los lineamientos de los agentes ejecutivos del Sistema de manera tal que garantice el cumplimiento de su finalidad restaurativa y asegure la coherencia conceptual y práctica de las disposiciones que establece la ley (Procuraduría General de la Nación, 2012).

El Estado colombiano tiene la obligación de proteger, rehabilitar y resocializar a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, así como de promover y fortalecer políticas sociales dirigidas a la infancia, la adolescencia y la juventud que hagan frente a los problemas sociales que se encuentran en la base del auge del fenómeno de violencia juvenil e inseguridad urbana y que favorezcan la construcción de condiciones sociales que mantengan a esta población al margen de participar de hechos punibles.

V. CONCLUSIONES

- Los sistemas penales se han expandido ampliamente a nivel nacional e internacional como instrumentos por excelencia para hacer frente a los delitos, aun cuando dan cuenta de crisis de legitimidad y de operatividad que se manifiestan en la inadaptabilidad de sus discursos jurídico penales y en la ineficiencia para reducir la delincuencia y lograr la reinserción social de los condenados.
- Los sistemas de responsabilidad penal adolescente se presentan como diferenciados de los sistemas de responsabilidad penal dirigidos a adultos, en tanto incorporan disposiciones de la CIDN, adoptan un modelo de justicia restaurativa y contemplan medidas preventivas especiales de carácter educativo orientadas a la reinserción de adolescentes y jóvenes que cometen actos punibles.
- En Colombia el SRPA se encuentra regulado por la Ley 1098 de 2006 por la cual se expidió el *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Dentro de las principales características del SRPA colombiano se encuentran la centralidad que otorga a la protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como la adopción de los principios de la justicia restaurativa con el fin de lograr procesos justos y participativos que visibilicen a las víctimas, victimarios, sus familias y la sociedad, como forma de la resolución del conflicto. En este sistema, los adolescentes penalmente responsables son aquellos entre 14 y 18 años de edad que hayan cometido una conducta punible.
- La experiencia del encierro en el SRPA es una experiencia compleja en la que los adolescentes y jóvenes no sólo asumen su privación de libertad como

sanción a su infracción penal, sino que viven una lucha constante por proteger su propia integridad, frente a los agentes institucionales de poder, así como frente a otros jóvenes, que en las nuevas formas de relacionamiento configuradas dentro de los CAE les exigen cotidianamente desafíos perversos de adaptación y sobrevivencia.

- Como se evidencia en la reconstrucción de sentido de vida de Johan, su condición de encierro viene acompañada de una cierta legalización de la “ilegalidad” que favorece la permanencia del discurso jurídico penal del SRPA aun cuando no se ajusta a la realidad; de tal modo que los agentes ejecutivos que lo operan acuden a prácticas inadecuadas que se constituyen en flagrantes vulneraciones a los derechos humanos de los jóvenes que se encuentran privados de la libertad por su situación de conflicto con la ley.
- El funcionamiento del Sistema expuesto en el testimonio de Johan da cuenta de una realidad que evidencia la incoherencia e inoperancia de su discurso; puntos críticos de naturaleza administrativa, conceptual y estructural permiten afirmar abiertamente que el SRPA Colombiano se encuentra en crisis y que dicha crisis se manifiesta en el maltrato como práctica soterrada en contraste con la promesa de garantía de derechos, la permanencia de personal no calificado, mal remunerado y sin capacitación adecuada para implementar las disposiciones de la Ley, insuficientes espacios para la atención de jóvenes remitidos al Sistema, modelos pedagógicos y prácticas socio-jurídicas aún ancladas a principios tutelares del antiguo código del menor, entre otros.
- El SRPA presenta fallas estructurales y su principal contradicción radica en que a pesar de que los derechos humanos se encuentran ampliamente consignados en sus discursos, en la Ley y en los modelos pedagógicos reeducativos, en la realidad de las prácticas institucionales estos derechos terminan por ser negociables. Los derechos como privilegios que se deben

ganar con buen comportamiento no son otra cosa que el reflejo del discurso inoperante del SRPA y del incumplimiento de la función social y el objetivo pedagógico – restaurativo que justifica su existencia.

- El SRPA colombiano ha carecido de estrategias concretas de transformación institucional y de implementación que hagan viables los cambios necesarios en las prácticas de los agentes ejecutivos del SRPA. Para hacer frente a esta carencia sería necesario definir un ente rector del Sistema, estipular presupuestos adecuados a nivel nacional y regional para la operación del Sistema, mejorar la infraestructura física de los Centros que operan el SRPA, implementar capacitaciones dirigidas a los operadores de Justicia juvenil y aplicar una real justicia restaurativa.
- La comprensión de la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia requiere trascender discusiones reduccionistas que limitan la problemática a asuntos de cupos, recursos y capacidad instalada; es necesario ampliar el debate sobre las medidas socio legales impuestas, las formas de abordaje, las prácticas institucionales, los roles e interacciones de los actores dentro del sistema, y resignificar la práctica discursiva del sistema desde la perspectiva y vivencia de los jóvenes. En dicho debate tendrían que participar agentes judiciales y ejecutivos del SRPA, adolescentes y jóvenes infractores, familias y víctimas en un ejercicio de real corresponsabilidad.
- El Estado colombiano tiene la obligación de proteger, rehabilitar y resocializar a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, así como de promover y fortalecer políticas sociales dirigidas a la infancia, la adolescencia y la juventud que hagan frente a los problemas sociales que se encuentran en la base del auge del fenómeno de violencia juvenil e inseguridad urbana y que favorezcan la construcción de condiciones sociales que mantengan a esta población al margen de participar de hechos punibles.

REFERENCIAS

- Álvarez-Correa, M., Mendoza, V., & González, J. (2010). *Pantalones cortos y mochilas rotas. Jóvenes, políticas públicas y sistema de responsabilidad penal para Adolescentes (Ley 1098/06). Cuarta fase*. Bogotá: IEMP Ediciones.
- Beloff, M. (2006). Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina (1989 - 2006). En UNICEF, *Justicia y Derechos del niño. Número 8* (págs. 9-49). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Cano López, F. (2005). La política criminal para una justicia juvenil: ¿es necesaria una política penal para los problemas de los jóvenes? En I. Rivera Beiras, *Política Criminal y Sistema Penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas* (págs. 318 - 330). Barcelona: Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB: Anthropos Editorial.
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de derechos Humanos*, 31-66.
- Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2011). *Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Artículo 110 de la Ley 1453 de 2011*. Bogotá.
- Congreso de la República. (16 de Julio de 2014). Jóvenes infractores en Colombia, ¿la vida como castigo? *Audiencia Pública*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006*. Bogotá.
- Cortés G, D. A. (19 de Mayo de 2013). El lío no son los jóvenes. *El Espectador*.

- El Espectador. Redacción Política. (16 de Julio de 2014). El sufrimiento de los menores infractores de la ley. *El Espectador*.
- El Tiempo. Redacción Justicia. (7 de Febrero de 2012). Sistema de responsabilidad penal para jóvenes está en crisis: informe. *El Tiempo*.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2007). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Gamboa, S. (3 de Febrero de 2014). El 42 % de menores infractores a la ley fueron reincidentes. *Vanguardia Liberal*.
- García Méndez, E. (2004). La dimensión política de la responsabilidad penal de los adolescentes en América Latina: notas para la construcción de una modesta utopía. *Revista IIDH*, 421 - 445.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013a). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Guía para su comprensión. El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*. Bogotá: OIM.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013b). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Guía para su comprensión. Los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá: OIM.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013c). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Guía para su comprensión. Justicia restaurativa, víctimas y sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes*. Bogotá: OIM.
- Procuraduría General de la Nación. (2012). *Informe de vigilancia superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Año 2011*. Bogotá.

- Red ANDI América Latina. (2006). Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos (IV). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN). Síntesis para periodistas*. Argentina: UNICEF.
- Rodríguez Cely, L. A. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25-35.
- Rubio Serrano, R. (13 de Mayo de 2013). *Economía y Sociedad: Razonpublica.com*. Obtenido de sitio web de Razonpublica.com: <http://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/3732-el-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-un-fracaso-resonante-y-como-remediarlo-.html>
- Sandoval, C. (1996). *Investigación cualitativa*. Obtenido de ICFES: <http://sapiens.ya.com/metcualum/sandoval.pdf>
- Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: EDIAR.

Anexo Metodológico

La delincuencia juvenil como fenómeno social y el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Colombia como forma institucional de control y aparente escenario de resocialización de los jóvenes frente a la conducta delictiva, configuran prácticas discursivas en los actores institucionales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sistema Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, entes territoriales, entre otros) que reducen la problemática a limitaciones en cupos, recursos y capacidad instalada del estado colombiano y las organizaciones sociales para atender a los adolescentes infractores en medios institucionales cerrados (privación de libertad) o semi-cerrados (vigilancia de la libertad).

Esta discusión reduccionista ha sesgado el discurso y las prácticas de prevención, intervención y atención de la problemática de los jóvenes infractores, reduciendo las posibilidades de trascender el análisis de la misma, de ampliar la discusión acerca de la pertinencia de las medidas socio legales impuestas, las formas de abordaje, las prácticas institucionales, los roles e interacciones de los actores del sistema, y de recuperar las narrativas de los jóvenes frente a su experiencia en el SRPA.

En este sentido la presente investigación, de tipo cualitativo, se planteó el objetivo de comprender la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano a partir de la reconstrucción del sentido de vida de un joven infractor privado de la libertad. La elección de la *investigación cualitativa* como enfoque general obedece a que sus características y principios epistemológicos asociados a la comprensión de la realidad desde el sentir de sus protagonistas encajan adecuadamente con los propósitos del estudio (Sandoval, 1996). La siguiente figura resume el proceso metodológico de la investigación:

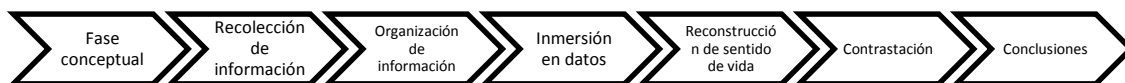


Figura 2. Proceso metodológico del estudio

Fuente: elaboración propia.

La fase conceptual del estudio siguió una ruta de lo general a lo particular, abordando en principio un acercamiento a los sistemas penales latinoamericanos y finalizando en un acercamiento al SRPA colombiano.

En cuanto a la **Recolección de información** se seleccionó la entrevista semiestructurada como técnica, contando con una guía de entrevista como instrumento de recolección. La entrevista fue aplicada a un joven de 18 años vinculado al SRPA colombiano con una medida privativa de la libertad. Para los efectos de la investigación la entrevista semiestructurada se considera la técnica más adecuada por su eficacia para recolectar información relevante y significativa de los informantes. La fase de **Organización de la información** consistió en el proceso de transcripción de la entrevista realizada al joven con el fin de facilitar las subsiguientes fases del proceso investigativo.

Posteriormente, la **Inmersión en los datos** significó para los investigadores un ejercicio juicioso de reflexión y comprensión del relato obtenido en la entrevista a la luz de los objetivos del estudio. Lo anterior dio paso a la **Reconstrucción del sentido de vida del joven** en el marco de su experiencia de encierro en el SRPA orientado por tres categorías diferenciadas identificadas en la inmersión: Ingreso al SRPA, Experiencia en internamiento preventivo y Redención del infierno.

Finalmente, con el fin de ampliar el análisis, se acude a una fase de **Contrastación con el marco teórico referencial** propuesto inicialmente con el fin de identificar aspectos del relato que dieran cuenta de la crisis del SRPA; el resultado de dicha fase se expone en el punto IV. Desenmarañando realidades del SRPA colombiano: Discusión de los hallazgos.